

BADORREY MARTÍN, Beatriz, *Otra Historia de la Tauromaquia: Toros, Derecho y Sociedad (1235-1854)*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 2017; 1.013 págs. ISBN: 978-84-340-2378-9.

En la Edad Media existía el *toro de muerte* y el *toro de vida*. Eran las dos modalidades constatadas del toreo medieval, caballeresco y popular. El primero consistía en un espectáculo a caballo, mínimamente ordenado y con una concepción del toro como enemigo o monstruo dañino que por eso mismo debía ser muerto, protagonizado por algún jinete noble o pudiente de la villa o lugar en cuestión, que concluía, en efecto, con la muerte del animal mediante la suerte suprema o lanzada. En cambio, el *toro de vida* era un divertimento popular en el que el toro resultaba agarrochado y acañizado, es decir, azuzado el ungalado con cañas y garrochas, mientras se sorteaban sus embestidas. En la fiesta taurina popular, la muchedumbre, heterogénea y desordenada, se enfrentaba a una bestia considerada un ser mítico, y hasta sobrenatural, al que se quería tocar para adquirir su fuerza genésica, por lo que generalmente después era devuelta al campo, a la libertad, aunque algunos toros morían durante la celebración del festejo. Respecto al lugar de celebración, se corrían por las calles del casco viejo de la ciudad o villa, hasta concluir en la plaza (Cap. I. *Las fiestas de toros en el Derecho medieval español*, pp. 127 y 149).

Ya a finales del siglo xv, la *corrida* de toros se había convertido en el festejo popular por excelencia, que suponía la culminación de toda celebración importante. Y una de las escasas diversiones públicas en las que participaba toda la población, sin distinción de grupos sociales. Destacaban, entre ellas, la llegada a la villa de los reyes y, sobre todo, de los señores, que eran quienes se presentaban con mayor frecuencia. En esos casos, el Concejo no reparaba en gastos, siendo agasajados los ilustres visitantes con bailes y danzas, contratados los mejores músicos y juglares de los pueblos cercanos, y se les hacía entrega de un vistoso presente, que solía consistir en sedas y terciopelos, acémilas, dinero, o comida y bebida para el festín. No obstante, el acto más sobresaliente del ceremonial de recibimiento, y el que concitaba un mayor entusiasmo popular, era la *corrida* de toros, minuciosamente cuidada hasta sus más mínimos detalles. Así se desprende de las actas municipales de la villa palentina de Paredes de Nava, en el siglo xv. Tenía lugar en la plaza principal del pueblo, la de la iglesia de Santa Eulalia, donde se celebraba, asimismo, el mercado local. Allí se excavaba un foso y se colocaba un *corro* de madera para proteger a los espectadores; a continuación, siempre a mayor altura, se levantaba un tablado o *sobrado*, también de madera, donde se instalaban las autoridades, que presidían el acto. Los toros, comprados unos días antes en las villas próximas, eran traídos desde las afueras, e introducidos, a caballo, en la plaza. Daba

comienzo, entonces, la corrida. Aunque no se conservan muchos datos sobre su desarrollo, se sabe que participaban, preferentemente, las personalidades locales —entre ellas, el señor de la villa—, y que lo hacían a caballo, jugando con el animal y arrojándole *lanças* y *virototes*, una especie de flechas, hasta que morían. El pueblo, por su parte, asistía al festejo como espectador, parapetado detrás del *corro*. Concluido el espectáculo, se desmontaba el tablado y el *corro*, aunque el festejo se repitiera en los días siguientes. En otros lugares, como la villa abulense de Piedrahita, la fiesta se iniciaba el día anterior a la corrida, con el encierro de los toros, procedentes de la sierra, en el corral del Concejo, gastándose grandes cantidades de vino entre la juventud que los traía y encerraba. El espectáculo se celebraba en la plaza Mayor, que se clausuraba con carros y maderos; además, todos los años se construían talanqueras para resguardar a los lidiadores. En las actas municipales y las cuentas concejiles no aparece ningún pago a toreros, lo que hace suponer que los propios mozos de la Villa y Tierra de Piedrahita eran los encargados de dar muerte a los toros. Lo que corroborarían algunos abonos realizados al cirujano por curar heridas a mozos de los Concejos de la Tierra o de la Villa, causadas por los toros, así como limosnas por lesiones o heridas sufridas durante la lidia (Cap. I, pp. 92-93).

I. En esta descripción se advierte, entre otras cosas, que tanto los toros *de muerte* como los *de vida*, los festejos populares y los caballerescos, conllevaban una expresión espacial de dominación social. Un recorrido literario taurino supone, por consiguiente, un viaje espacio-temporal, desde la Alta Edad Media a la Baja Edad Contemporánea si como tal ha de entenderse el actual siglo XXI, hundiendo sus raíces en la Antigüedad cuando del rito del toro nupcial o de las corridas votivas se trataba; y por toda la geografía de la Península Ibérica, esa *piel de toro* greco-romana que comprendía, jurídica e institucional, económica y social, política y administrativamente, las Coronas de Castilla y de Aragón, y el Reino de Navarra. Una tauromaquia que se hace taurografía histórica y geográfica de Hispania. Así lo entendió José Ortega y Gasset, según se le atribuye una idea que se ha hecho expresión tópica de tal concepción identitaria de la Historiografía taurófila de España: *La historia del toreo está ligada a la de España, tanto que, sin conocer la primera, resultará imposible comprender la segunda*. En su primer gran libro, *Meditaciones del Quijote*, impreso en 1914, anunció la publicación de una serie de volúmenes, otras *meditaciones* adicionales, entre ellas la de *Paquiro o de las corridas de toros*, que, sin embargo, nunca llegó a ver la luz pública, quedando en forma de más de cien notas manuscritas e inéditas en su archivo personal, agrupadas en seis subcarpetas y una voluminosa carpeta que las comprendía a todas, inequívocamente titulada *Toros*, y que contenía tanto reflexiones personales como la anotación de datos históricos¹. Una de dichas notas es igualmente significativa, en el mismo sentido, complementario, apuntado: *Es un hecho de evidencia arrolladora que, durante generaciones, fue, tal vez, esa Fiesta, la cosa que ha hecho más felices a mayor número de españoles... Sin tenerlo con toda claridad, no se puede hacer la Historia de España desde 1650 a nues-*

¹ ORTEGA Y GASSET, José, «Notas de trabajo de la carpeta *Toros*. Primera parte y Segunda parte. (Edición de Felipe González Alcázar y María Isabel Ferreiro Cavedán)», en la *Revista de Estudios Orteguianos*, Madrid, 21 (2010), pp. 27-58 y 22 (2011), pp. 29-56. Además de GONZÁLEZ ALCÁZAR, Felipe, «*Paquiro o de las corridas de toros*. Ortega y la tauromaquia», en la *Revista de Estudios Orteguianos*, 16-17 (2008), pp. 43-106. Sobre materia taurina orteguiana solo fue publicada, póstumamente, la siguiente colectánea de artículos: *La caza y los toros*, Madrid, Revista de Occidente, 1960 (2.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1962; 3.ª ed., *Sobre la caza, los toros y el toreo*, Madrid, Alianza y Revista de Occidente, 2007).

tros días². En un coloquio, en Ginebra, Ortega se presentó, a sí mismo, como un *pequeño señor español que tiene cara de viejo torero*. Y, en Alemania, su patria de juvenil formación filosófica, era conocido como el *Torero del ser o del espíritu* (*Torero des Geistes*). Sabido es que, en la década de 1930, impulsó, en la editorial Espasa-Calpe, un proyecto enciclopédico dedicado a *Los Toros*, que recogiese tanto la historia como la técnica del arte de torear, que fue encargado a José María de Cossío, con quien mantuvo una estrecha relación epistolar. En repetidas ocasiones, en fin, Ortega y Gasset toreó con el pintor Ignacio Zuloaga en la finca *Navalcaide* de su gran amigo el torero Domingo Ortega, situada en Moralzarzal (Madrid), llegando a prologar la edición de la conferencia que este último pronunció, bajo el título de *El arte del toreo*, en el Ateneo de Madrid, el 29-III-1950³.

De su misma generación, la de 1914, y cofundador, junto a Gregorio Marañón y el propio Ortega y Gasset, de la *Agrupación al Servicio de la República*, cuyo manifiesto fundacional salió publicado, en el diario madrileño *El Sol*, el 10-II-1931, era el novelista y periodista Ramón Pérez de Ayala. A él, taurófilo como Ortega, se le atribuye una cínica frase, asimismo tan tópica como certera, que pone de manifiesto la tradicional disputa histórica que ha existido entre los españoles, al menos desde la Ilustración y por parte de algunos sectores de la élite gobernante, y de los intelectuales, entre los aficionados a los festejos taurinos y los antitaurómacos: *Si yo fuese dictador en España, prohibiría las corridas de toros; como no lo soy, no me pierdo ni una*⁴. Aunque ya Alfonso X el Sabio, y las *Siete Partidas*, dieron buena prueba, en el siglo XIII, del sentido y el alcance de las críticas taurófobas. Precisamente, las primeras formuladas contra las fies-

² Ortega y Gasset, J., *Meditaciones del Quijote*, Madrid, Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 1914 (ed. de Julián Marías, Madrid, Cátedra, 1984, reimpresión de 2005). El programa orteguiano de *Meditaciones* en torno a la «manera española de ver las cosas» se inició con las éditas sobre *El Quijote* (I. *Meditación preliminar. Meditación* primera: 1. *Breve tratado de la novela*. 2. ¿Cómo Miguel de Cervantes solía ver el mundo? 3. *El alcionismo de Cervantes*); y debía proseguir con otras posteriores, que quedaron inéditas, salvo la azoriniana en 1917, y la barojiana escrita en 1912, pero que no fue íntegramente publicada hasta 1988: II. *Azorín: Primores de lo vulgar*; III. *Pío Baroja: Anatomía de un alma dispersa*; IV. *La estética de «Myo Cid»*; V. *Ensayo sobre la limitación*; VI. *Nuevas vidas paralelas: Goethe y Lope de Vega*; VII. *Meditación de las danzarinas*; VIII. *Las postrimerías*; IX. *El pensador de Illescas*; X. *Paquiro, o de las corridas de toros*. La edición digitalizada de *Meditaciones del Quijote*, por la Universidad canadiense de Toronto, en *Internet Archive*, puede ser consultada en <http://www.archive.org>.

³ «Hallan notas inéditas del gran filósofo sobre su *Tratado taurino*», en el diario *ABC* de Madrid, de 16-I-2011, disponible en <http://www.abec.es>; y «Toros y Filosofía», en *UnirRevista. Fundación Unir de la Universidad Internacional de la Rioja*, de 27-V-2015, en <http://www.unir.net>.

⁴ Pérez de Ayala, Ramón, «El público», en su colectánea de artículos titulada *Política y Toros. Ensayos*, Madrid, Casa Editorial Calleja, 1918, pp. 261-290. Situada en su contexto amplio, dicha aseveración, con su punto de indudable provocación, resulta, sin embargo, más ponderada por matizada:

«Repito que soy aficionado a toros, y añadido, aun a trueque de enajenarme la simpatía de mis cofrades en afición, que si yo fuera autócrata o dictador de España, suprimía las corridas de una plumada. Las suprimiría, porque las considero nocivas socialmente, tal como hoy está la sociedad española. Pero, entretanto las hay, asisto a ellas; porque para mí, individualmente, no son nocivas, antes son provechosas, instructivas y, desde luego, solazadas. Entre la taurofobia teórica y la taurofilia práctica no hay la contradicción que algunos se imaginan. Si un médico acertara con un remedio que evitase ya para siempre las fiebres tifoideas, es seguro que, por amor de la Humanidad o bien de la fama, lo pondría al punto en práctica. Entre tanto, el médico sigue asistiendo en cuantas fiebres tifoideas se le ofrecen a consulta. Y hasta es posible que, ante un caso señaladamente definido, típico e insólito, exclame: ¡Qué hermoso caso!» (p. 261).

tas de toros procedieron de algunos sectores de la Iglesia y del renacido Derecho romano justiniano elaborado por los doctores de la Universidad de Bolonia, ese *Ius Commune* que habría de protagonizar, hasta el Ochocientos, la vida jurídica europea.

II. Advierte la autora de la extensa obra que nos ocupa, la profesora Beatriz Badorrey Martín, dúplice doctora –en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha, y en Historia por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)–, amén de Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la UNED, de la que es Secretaria General, que si bien el Derecho popular medieval, plasmado en los Fueros municipales, respetó y reguló los espectáculos taurinos, en cambio, en las *Partidas*, de raíz erudita y que fueron receptoras del mencionado Derecho común romano-canónico, no se hizo lo mismo. Hasta cuatro leyes del Código alfonsino aluden, total o parcialmente, a las fiestas taurinas: P., I, 5, 57, prohibiendo a clérigos y prelados asistir a las lidias de toros, con objeto de alejarlos de las tentaciones de la vida profana, al identificarlas como un juego, en relación a los *ludi* romanos, los juegos y espectáculos circenses, siendo considerado el *correr toros*, pues, como cosa profana y condenable para la religión cristiana; P., III, 6, 4, que impedía ejercer como abogado al que lidiase bestia brava por precio, por entender que ello cuestionaba su moralidad; P., VI, 7, 5, que incluía entre las causas de desheredación el desempeño de oficios determinados, como el de juglar o el que luchase con otro por dinero, o contra alguna bestia brava, contra la voluntad de su padre; y P., VII, 7, 4, que trataba sobre los *enfamados del derecho*, siendo calificados de infames, precisamente, los que lidiaban bestia brava por precio, y no para probar su valor o para protegerse o proteger a un amigo. En suma, la influencia del *ius commune*, junto con la mentalidad punitiva del Derecho justiniano y de los Padres de la Iglesia (San Agustín, San Ambrosio, San Jerónimo, San Gregorio Magno, San Juan Crisóstomo), desembocó en que las *Partidas* no pretendiesen «terminar con la lidia de toros, sino implantar una regulación aristocrática de la fiesta, concebida como un espectáculo ordenado y caballeresco, frente al tumultuoso toreo popular protagonizado por los matadores de a pie, profesionales que lidiaban por dinero» (Cap. I, p. 164 *ab initio*). Ahora bien, esta regulación de las *Partidas* repercutió en la evolución del espectáculo, hasta el extremo de que hizo que desapareciese el oficio de matadores en la Baja Edad Media, al declararlo deshonoroso e infamante, como se ha visto. Ello supuso la práctica desaparición de tales protomatadores en la Corona de Castilla, al ser condenados a la segregación social y a la persecución por los jueces. De esta forma, simultáneamente se propició la sustitución del toreo aristocrático, que ejecutaban los nobles a caballo de modo gratuito, y como eficaz ejercicio de habilidad, fuerza y valor, por el toreo popular, sin que se sepa realmente, por cierto, en qué consistía la práctica de este último. Tanto las fuentes en latín medieval como en romance castellano resultan muy parcas, sin llegar a describir las acciones taurinas, puesto que *correr*, *lidar* y *matar* toros, como *garrochar*, *capear* o *alançar*, eran acciones que realizaban tanto nobles como villanos. Parece ser que los términos de *torear* y *toreador* no surgieron hasta 1550-1554, con el perfeccionamiento de la lidia. Tampoco las fuentes iconográficas medievales resuelven el desconocimiento aludido, ya que en las representaciones taurinas conservadas en el arte español no figura el toreo a caballo, sino escenas en las que el lidiador es un plebeyo, probablemente asalariado, por lo general hombres sin capa que entran a matar toros con una azagaya o azcona (Cap. I, epígr. V. *Las prohibiciones*, núm. 2. *Las Siete Partidas*, pp. 168-164 y epígr. VI. *Evolución del espectáculo*, pp. 164-167).

Y es que las corridas –o, mejor, juegos– de toros caballerescas eran un espectáculo, y las corridas populares una fiesta. Espectáculo y fiesta ya consolidados, durante la Edad Media, en muchos lugares de la Península Ibérica. Así ha quedado reflejado en los fueros municipales, pero solo ligeramente, pues es sabido que estas pretéritas fuentes

jurídicas, escritas, solo recogían una pequeña parte del Derecho vigente en una comunidad local de vecinos: existían muchos preceptos orales, indubitados y reiteradamente aplicados tanto por los mismos vecinos como por los jueces de cada lugar, constituyendo, de este modo, la esencial dimensión consuetudinaria del Derecho medieval. Ya desde la Prehistoria consta, por el arte rupestre, la práctica ritual del enfrentamiento entre el hombre y el toro, para burlarlo, como una especie de juego, junto a otras actividades propias y derivadas de la caza. Ahora bien, el hecho de *correr toros* como fiesta, es decir, como acto público en el que participaba toda la sociedad, y no como ejercicio cinegético, ni demostración individual de habilidad, comenzó a practicarse, en muchos pueblos de la Península, en la Edad Media. Y ello por una doble causa: la adaptación a determinados rituales, como los esponsales, de la fuerza genésica que se reconocía al animal; y la inclusión del combate con toros entre las costumbres de celebración de la nobleza, junto con los torneos y justas o sus derivaciones, menos bélicas o más pacíficas, de los juegos de cañas, de alcancía o sortija. Varias causas concurrieron para fomentar la preeminencia del espectáculo taurino caballeresco: el espíritu de galantería, por el que los caballeros se comprometían a dedicar los esfuerzos de su valor a su dama; la influencia de algunos soberanos, que no solo autorizaban con su presencia dicho espectáculo, sino que también alternaban en las lides con los demás nobles; y la emulación que pendía entre la nobleza cristiana y la caballería mora del Reino nazarí de Granada. En sus juegos de toros, la nobleza pretendía mostrar su destreza y valor, montando a caballo, su distintivo de privilegio social y militar, convertido en instrumento privilegiado de diversión.

En un principio, por tanto, la lidia del toro adquirió la doble condición de entrenamiento militar y de ceremonia lúdica. La frecuente asistencia de los reyes a estos espectáculos caballerescos hizo que pronto se convirtiesen en *funciones reales*, esto es, en una diversión habitual de la vida cortesana en los principales Reinos peninsulares. Algunos monarcas, como los castellanos Juan II y Enrique IV, fueron muy aficionados a tales ejercicios de caballería, entre ellos, el de los toros. No fue el caso de otros, que dejaron muestras de su antitaurofilia, destacadamente Isabel la Católica, recelosa de sus riesgos y peligros, con el apoyo de su confesor, fray Hernando de Talavera, a quien se puede calificar de animalista *avant la lettre*, ya que criticaba con crudeza a quienes se deleitaban en hacer mal, y agarrochar y matar cruelmente a animales que no tenían culpa. Sin embargo, la Reina Católica no se atrevió a suprimir las corridas de toros, seguramente porque era consciente de que se trataba de una costumbre muy arraigada en muchos pueblos de Castilla. Eso sí, hizo propósito de nunca asistir a ellas, e inventó un modo de que fuesen menos peligrosas, mandando, en cierta ocasión, que a los toros les encajasen o calzasen, en el corral, unos cuernos de bueyes muertos sobre los propios. En cualquier caso, sabemos que, en la Castilla bajomedieval, todas las ceremonias regias, tanto de acceso al poder o de consolidación del mismo (juramentos, coronaciones, victorias militares, tratados de paz, entradas triunfales en ciudades y villas, beatificaciones y canonizaciones), como de tránsito vital (nacimientos, bautizos, bodas), solían ir acompañadas de espectáculos taurinos. Así aconteció con motivo del nacimiento del príncipe Juan, primer y único hijo varón de los Reyes Católicos, en 1478; o con ocasión de su enlace matrimonial con la princesa Margarita, hija de Maximiliano I de Austria, celebrado en Burgos, en 1497. Las celebraciones con toros también fueron uno de los espectáculos favoritos de la nobleza y la realeza en el Aragón bajomedieval, al igual que en el Reino de Valencia (*corro de bous*, *bous al carrer*), o en el de Mallorca, siendo menores y más confusas las noticias respecto al Principado de Cataluña. Así, consta que fueron matados toros en la coronación de Alfonso IV el Benigno, en Zaragoza, en 1328. En el Reino de Navarra, uno de los acontecimientos más festejados era el día de la *rellevea* de la

madre, su salida en público una vez transcurrida la cuarentena del parto, como así ocurrió en Olite, en 1400, con doña Leonor, madre del infante don Luis (Cap. I, epígr. I. *Las fiestas de todos en la Edad Media*, núm. 1. *Las fiestas de toros como espectáculo caballesc*, pp. 27-50).

En la Edad Media, el pueblo, lúdico por excelencia, compartió juegos con la nobleza, pero también creó sus propias diversiones. Frente al espectáculo de las corridas de toros caballerescas, en las que se veía pero no se participaba, en los festejos taurinos populares todos los vecinos del lugar asistían y participaban comunitariamente. En algunos casos se trataba de *corridos votivos*, en honor de los santos patronos, generalmente por haber librado de la peste, de una plaga, de cualquier otra calamidad pública. El voto podía consistir en llevar al toro en procesión, aunque lo más habitual era correr los toros por las calles de la localidad, hasta llegar a una plaza. Allí, el encierro se transformaba en capea, pues los jóvenes se enfrentaban al animal ejecutando lances con una capa o cualquier otro trozo de tela, a la vez que intentaban clavarle garrochas, una especie de banderillas. Además, se practicaban otras suertes, más o menos afortunadas, como mancornar al animal, cuando un grupo de hombres recibían al toro sin otra defensa que su propio cuerpo (*forcados*), puestos en fila e intentando soportar la embestida encunándose el primero entre las astas, mientras los demás acudían de inmediato para contrarrestar su fuerza y derribarlo; o saltar por encima del toro con una pértiga, que se apoyaba en el suelo poco antes de su acometida. Un grabado de *La Tauromaquia* de Francisco de Goya, que recoge este último lance, es el elegido para ilustrar la contracubierta del libro. Se trata de una bella estampa, de las treinta y tres publicadas, más otras once inéditas, en 1816, por el pintor aragonés. Aunque debió concebirlas, en un principio, para amenizar algunos pasajes del folleto editado, en Madrid, por la imprenta de Pantaleón Aznar, en 1777, por otro ilustrador, taurófilo español, Nicolás Fernández de Moratín: su *Carta histórica sobre el origen y progresos de las fiestas de toros en España*. Se trata de una representación incruenta, donde no hay rastro alguno de sangre, como pide la prudencia en los tiempos actuales, de amplio espectro ciudadano de antitaurinos, no pocos furibundos antitaurómacos, y mayoría, en todo caso, de ataurinos, que si no desprecian la *Fiesta*, tampoco la aprecian en grado alguno. Por igual sucede en la ilustración de la cubierta, *El toro de Plasencia*, con una de las escenas, la número 144, de *Las Cantigas de Santa María*, de Alfonso X el Sabio, también caracterizada por ser una representación incruenta, aunque mucho más dramatizada, por descotado.

Desde tiempos prehistóricos ha existido una serie de ritos de paso o de tránsito vital, un tanto mágicos o sobrenaturales, estrechamente vinculados a los esponsales. Tal sería el origen del *rito del toro nupcial*, o práctica que denotaría un comercio mágico entre los seres humanos y el toro, con la finalidad de conquistar, estimular y aumentar el poder generativo del varón, la fertilidad de la mujer, o simultáneamente ambas cosas. De este modo, adorando al toro, el ser humano habría creado una parte importante de su cultura. Este rito no habría perseguido la muerte del animal, lidiándose atado. Pues bien, de esta conexión entre toro y esponsales se posee un valiosísimo testimonio gráfico, el del milagro acaecido durante una fiesta taurina, celebrada con motivo de un matrimonio. Acaba de aludirse a *Las Cantigas de Santa María*, de la segunda mitad del siglo XIII, y en concreto a su miniatura núm. 144, consagrada a *El toro de Plasencia*. Su texto revela cuán frecuentes eran los festejos taurinos en aquella época. Antes de desvelar su contenido, conviene recordar que la práctica del toro nupcial está constatada en otros Reinos peninsulares como los de Aragón y Navarra. Por ejemplo, algunas versiones de la leyenda de los *Amantes de Teruel*, Diego Martínez de Marcilla e Isabel de Segura, recogen dicho rito, afirmando que el día de la boda de Isabel, en 1217, su antiguo novio,

Diego, mató un toro antes de dirigirse al aposento nupcial, para encontrar a su amada. Según algún autor, los espectáculos taurinos caballerescos no habrían sido más que una prolongación deformada, secularizada y lúdica, de ese rito popular del toro nupcial. En lo que atañe al mentado *Toro de Plasencia*:

«Cuenta dicha cantiga que un caballero de Plasencia quiso festejar su boda trayendo toros, y apartó el más bravo para correrlo en una plaza grande. En pleno festejo tuvo que atravesar el coso un buen hombre, que había sido llamado por un amigo suyo, clérigo y de nombre Mateo. El toro, al verlo, se fue hacia él para meterle los cuernos por las costillas. Milagrosamente no sucedió así, porque el clérigo lo vio desde su ventana y pidió vehementemente auxilio a Nuestra Señora, quien se lo prestó de inmediato, haciendo que el toro cayera como fulminado. Fue tan providente el auxilio que el hombre tuvo tiempo de acogerse al portal de su amigo y compadre, sano y salvo. Y aquel toro, tocado por la providencia, perdió su nativa fiereza y no volvió a embestir. La cantiga va ilustrada con cuatro [*sic*, con seis] preciosas miniaturas que nos permiten conocer algunos datos sobre estos espectáculos en el siglo XIII. La gente se situaba sobre el adarve de la muralla o en las galerías y ventanas altas de las casas que rodeaban la plaza. Algunos vecinos citaban al toro con capas desde lo alto del muro, mientras que otros lo hostigaban lanzándole unos arponcillos de cola emplumada o rejones atados a una cuerda que les permitía recuperarlos» (Cap. I, epígr. I, núm. 2. *Las fiestas de toros como espectáculo popular*, pp. 50-57; la cita, en las pp. 54-55).

III. Las primeras disposiciones taurinas de la Historia del Derecho español se hallan agregadas a algunos fueros medievales castellanos. En muchos de ellos se trataba acerca de la responsabilidad por daños causados por los animales, siendo una de las soluciones más usuales la de otorgar al dueño del animal un derecho de opción entre el pago de sanción pecuniaria o la entrega al perjudicado del animal causante del daño. Sin embargo, en algunos textos jurídicos medievales, verbigracia los de la familia del fuero de Cuenca, como eran los de Plasencia o Baeza, quedaban exculpados de esta responsabilidad quienes traían estos animales con motivo de una boda, o sea, para celebrar el rito del toro nupcial. Mas, en ninguno de dichos fueros medievales se precisaba en qué consistían los *juegos de boda*, no pudiendo saberse, por consiguiente, si entre ellos se incluía alguna diversión con toros. A juicio de la profesora Badorrey Martín, en las primeras centurias de la Edad Media, entre los juegos practicados en Castilla, por caballeros y escuderos, en las diversiones propias de las bodas, «no debió incluirse la lidia de toros, pues, de lo contrario, esta práctica habría sido regulada en un fuero tan extenso como es el de Cuenca, que, recordemos, debió otorgarse hacia el año 1190: más si tenemos en cuenta que dicha diversión sí aparece recogida en algunos fueros aragoneses y navarros» (p. 59 *in fine*). Este vacío normativo en los fueros castellanos, sobre las prácticas y los espectáculos taurinos, puede deberse a dos causas: temporales, dado que la mayor parte de tales fueros ya estaban redactados antes de la consolidación de la fiesta de los toros, que debió tener lugar hacia la segunda mitad del siglo XIII; y materiales, al ser escasas las normas administrativas sobre la organización, el funcionamiento o la policía municipales en los fueros de los grandes concejos castellanos (Salamanca, Madrid, Sepúlveda), al igual que en aquellos otros a los que les fue concedido el Fuero Real de Alfonso X (Ávila, Burgos, Valladolid, Soria, Guadalajara), teniéndose que acudir, en su defecto, a la costumbre local y, a partir de los siglos XIV y XV, a los acuerdos y ordenanzas municipales, que suelen recoger, por escrito, ese Derecho consuetudinario anterior.

En todo caso, al menos dos fueros, castellano-leoneses, ambos de origen popular, y no real o señorial, los de Madrid y Zamora, recogen una disposición relativa a las corri-

das de toros. Elaborado durante el reinado de Alfonso VIII, y promulgado hacia el año 1202, el precepto taurino más antiguo que se conoce es el situado bajo la rúbrica número CXII, del Fuero de Madrid, que disponía, habiéndose debido añadir después de 1235, que: *Cualquier hombre que corriere vaca o toro dentro de la Villa, pague tres maravades a los fiadores*. De lo cual, se puede colegir que, ya en la primera mitad del siglo XIII, se celebraban fiestas de toros en Madrid, con un lugar específico para tales espectáculos, un *coso* situado debajo de la puerta de la Vega, a la izquierda del puente de Segovia, ubicado más arriba que el actual. Y estaba prohibido causar heridas o lesiones a los animales, concretamente lanzarles piedras y garrochas, no estando prevista, ni permitida, su muerte, y sí solo provocar su embestida para correr detrás o delante del toro. También en Zamora se conserva noticia sobre la costumbre inmemorial de la ciudad de correr toros, todos los años, en las fiestas de su patrón San Ildefonso, así como en las de San Juan y Santiago, costeándolas el regimiento a costa de los propios del concejo. Confirmado el Fuero de Zamora, por Alfonso IX, en 1208, también tuvo adiciones, como el capítulo núm. LXXXVI, de 1279, por el que: *Defendemos que nenguno non sea osado de correr toro, nen vaca brava enno cuerpo de la villa*. La expresión ya consolidada de *correr el toro*, origen de la denominación actual de la fiesta o *corrida*, constituye un argumento en favor del origen popular de la misma, frente a la teoría del toreo como lucha caballeresca y deportiva. La utilización de un número indeterminado de toros y vacas, frente al animal único característico del rito nupcial, induce a pensar que, durante el siglo XIII, se estaba produciendo la transformación del antiguo rito rural del toro de nupcias, caracterizado por la improvisación y la circunstancialidad, en unas fiestas ciudadanas más próximas al estilo caballeresco, ya que en ellas se corrían toros y vacas bravas en un lugar específico, el *coso*, pese a que las plazas de toros estables no fueron construidas hasta mediado el XVIII (Cap. I, epígr. II. *El Derecho medieval castellano*, 1. *Fueros castellanos*, pp. 57-67).

El vacío normativo de los fueros fue colmado, a partir del siglo XIII, con la promulgación creciente de ordenanzas locales. De ahí que el examen de las actas municipales permita a la doctora Badorrey seguir indagando, de forma más completa y profunda, sobre la tauromaquia en su dimensión jurídica e institucional, distinguiendo, en dichas disposiciones concejiles (ordenanzas, acuerdos, bandos o autos de buen gobierno), sus diversas materias abordadas: policía rural y urbana, abastos, festejos, organización y funcionamiento municipales, fiscalidad concejil. En materia de policía rural y urbana, numerosas ordenanzas y acuerdos prevenían los posibles daños causados por la acción de los toros, al principio incluidos entre los provenientes del ganado que entraba en mieses ajenas, como es el caso de las Ordenanzas del Concejo de Madrid, de 9-III-1380, sobre la guarda de viñas, panes, dehesas y prados. Dado que de los juegos de cañas y las corridas de toros solían nacer pendencias, por las banderías existentes en las ciudades, tan peligrosas para la paz pública, las Ordenanzas de Valladolid, de 3-VII-1500, al preocuparse *Sobre el correr de los toros*, constituyeron una especie de incipiente reglamento de las fiestas taurinas, con la novedad de hacer recaer la responsabilidad del buen desarrollo del espectáculo en todo el Concejo, es decir, en el corregidor y los regidores de la Villa, que, situados en un cadalso *ad hoc*, debían dirigir el festejo, impartiendo las órdenes oportunas. En materia de abastos, las Ordenanzas solieron obligar a los carniceros a que asumiesen el de los toros para los festejos municipales. Y es que, en torno a los mataderos, situados a las afueras de las ciudades, se organizaban corridas de toros improvisadas, generalmente prohibidas por los daños que causaban en las cosas y, sobre todo, en las personas, al correr los animales por las calles. La costumbre era que los arrendatarios u *obligados* al abastecimiento de cada localidad fuesen los encargados de proporcionar los toros necesarios, asumiendo su entrega por saber apreciar mejor las

condiciones del ganado para la lidia, con encargo de la compra y conducción de las reses, desde las dehesas por guardas a caballo de los montes, hasta los corrales de las plazas.

A finales de la Edad Media, las fiestas de toros eran una de las escasas diversiones públicas que no distinguían grupos sociales en su participación. El acuerdo municipal de asunto taurino más antiguo que se conoce es uno de Madrid, de 29-IX-1474, que hace referencia, precisamente, al abono de unos toros. Porque las corridas se habían convertido ya en una culminación festiva, en la que intervenían tanto lidiadores a pie, que ejecutaban diversas suertes y recortes que no implicaban la muerte del animal, junto con hombres a caballo, que sí se encargaban de dar muerte al toro, alanceándolo. Al financiar los festejos taurinos, y organizarlos, los Concejos desempeñaron un importante papel en los mismos, visible en esos cadalsos o tribunas de madera próximas a la barrera, en las que se sentaban el corregidor y los regidores, mostrando su poder político, económico y social ante el pueblo. El estudio de los libros de acuerdos concejiles y de los cuadernos de cuentas de los mayordomos municipales, con sus libranzas expedidas y sus cartas de pago justificatorias, desvela que la adquisición de toros era una partida económica importante entre los gastos de la Hacienda municipal. Con la venta y reparto de la carne y de las pieles de los toros lidiados, el Concejo pretendía sufragar, al menos en una pequeña parte, dichos elevados gastos ocasionados por la celebración de corridas oficiales. Encargados los carniceros de financiar algunos o todos los toros que se corrían en su localidad, debían hacer entrega de las reses o de su equivalente en dinero al mayordomo-receptor de las rentas concejiles (Cap. I, epígr. II, núm. 2. *Ordenanzas y acuerdos municipales castellanos*, pp. 67-109).

Por lo que se refiere al Derecho medieval aragonés, tanto en el capítulo L, del Fuero de Jaca de 1063 o 1076, confirmado y ampliado por Ramiro II, en 1134, y por Alfonso II, en 1187, como en la *Compilación de Huesca o Fueros de Aragón* de 1247 –no así en el Fuero de Teruel–, existen referencias a la celebración del rito del toro nupcial, regulando la exención de los daños causados, con tal motivo, por vaca o buey. En cambio, en el originario o auténtico Fuero de Sobrarbe no es probable que se recogiese disposición alguna sobre la fiesta de toros. A su vez, en las ordenanzas y los acuerdos municipales de la Corona de Aragón resultaron prohibidos los festejos taurinos particulares e improvisados, esto es, las carreras de toros organizadas por los carniceros en las calles y arrabales de la ciudad, según se recoge en las Ordenanzas de Valencia, de 16-IX-1339. Se trataba de evitar los daños personales y reales que solían ocasionar los festejos organizados por los carniceros u *obligados* al abasto de carne, que aprovechaban, ya se sabe, la llegada de reses al matadero para correrlas improvisadamente. En muchas ciudades y villas importantes del Reino de Aragón había un *Campo del Toro*, que era el lugar donde se desarrollaban diversos juegos caballerescos como justas, cañas y torneos, y donde también se corrían, garrochaban y alanceaban astados. Acotado con tapias de tierra y piedra, en uno de sus laterales se montaba un graderío o *cadafalso*, desde el que las autoridades y las visitas ilustres contemplaban el espectáculo. Los *obligados* tenían que garantizar la bravura de las reses y, en función de su edad, si eran menores de tres años se trataba de novilladas o capeas, y si mayores, festejos mayores de toros. En muchas localidades se nombraba una comisión de regidores, a los que se cometía la compra de los toros en las dehesas y sierras próximas a la localidad, el cerramiento de las calles y el acondicionamiento de las plazas para el espectáculo. Aunque las crisis económicas también afectaron a los festejos taurinos: por ejemplo, en la ciudad de Valencia fueron suspendidos, en 1390, todos los banquetes y corridas que venían celebrándose, con cargo a las rentas concejiles de propios. Porque había, asimismo, festejos taurinos de carácter privado, que dependían de las cofradías, los gremios y las

hermandades de socorros mutuos. Incluso en el Principado de Cataluña, por ejemplo en la villa de Cardona, hay constancia del pago del *correbow* de 1500, una costumbre que databa, al menos, del siglo xv.

Por último, en el Reino de Navarra, considerado la cuna de los toros de lidia españoles, con su antecedente del culto totémico al toro, relacionado con el bautismo con sangre de toros –el *taurobolio*–, que, procedente de Oriente, se habría propagado entre las antigua colonias de la Hispania romana. En el Fuero de Tudela-Sobrarbe, otorgado por Alfonso I, en 1117, se recoge la referencia más explícita al rito del toro nupcial, en su capítulo 293, con extensión de esta práctica a otro rito de paso –en el que el varón se identificaba con los valores atribuidos al astado, como la bravura, la casta, la nobleza, el poderío, la raza o la seriedad–, el toro del nuevo clérigo oficiante, toro de la primera misa o *misacantano*, que habría de desaparecer en el siglo xvii. Ya que, a lo largo de la Edad Media, las celebraciones con motivo de bodas o misas nuevas, incluidos los festejos taurinos, debieron generalizarse por gran parte de la Península Ibérica, puesto que en algunos sínodos bajomedievales se condenó la participación de los clérigos en ellos. En todo caso, tales espectáculos debieron regirse por un Derecho consuetudinario que apenas ha llegado hasta nuestros días. A diferencia de lo que ocurría en otros Reinos peninsulares, en el de Navarra los carniceros, que eran los criadores de toros bravos, no tenían la obligación de proporcionar las reses para los festejos taurinos, sino los jurados del Concejo, que solían adquirir o arrendar los animales a los carniceros. El primer ganadero de toros conocido es, precisamente, hacia 1400, un carnicero de Tudela llamado Juan Gris, denominado propietario de reses bravas. Aunque no hubo verdaderas ganaderías de toros de lidia hasta el siglo xviii, pero sí, desde el xvi, ganaderos de toros *bravíos* o *cerriles* para correr. El antiguo arraigo de los toros por tierras navarras lo testimonian las esculturas mismas de un capitel del claustro de la iglesia catedral de Pamplona, el diestro de la portada de la capilla Barbazana, situada en el ala este del claustro, cuyas escenas representan hombres sujetando a los toros por los cuernos, por la cola o por las patas, con presencia de perros que los sujetaban igualmente, estando armados aquéllos con lanza, espada y puñal, las armas utilizadas para dar muerte a los astados. Las representaciones escultóricas de diversas suertes taurinas como la lanzada a pie o el mancorneo, en la iglesia de San Zoilo de Cáseda o en el coro de la iglesia parroquial de Cizur Mayor, atestiguan la presencia de matadores profesionales, cristianos y moros, que ejercitaban sus actividades a pie, delante de toros sueltos (Cap. I, epígrs. III. *El Derecho medieval aragonés* y IV. *El Derecho medieval navarro*, pp. 109-149).

No obstante, en la Edad Media, ambas modalidades de toreo, la caballeresca o *toro de muerte*, y la popular o *toro de vida*, recibieron críticas, civiles y eclesiásticas, tanto por parte de ciertos sectores de la Iglesia, de su jerarquía primordialmente, como de los juristas del *Ius Commune*, elaborado por los doctores de la Universidad de Bolonia. Ya me he referido a las prohibiciones civiles o regias, contenidas en las *Partidas* de Alfonso el Sabio. En lo que respecta a las prohibiciones eclesiásticas, destaca Beatriz Badorrey el Sínodo diocesano de Segovia, de 1216, el primero conocido en Europa que intentó poner en práctica, a través del obispo Geraldo, algunas reformas introducidas, en materia beneficial, tributaria y disciplinaria, por el Concilio IV de Letrán de 1215, convocado por el papa Inocencio III. En materia de *vita honesta clericorum*, la vida cotidiana de los clérigos, su constitución sinodal quinta ha sido transcrita así: *Quod nullus clericus ludat ad decios, nec assistat lude uribus* («Que ningún clérigo juegue a dados, ni asista a juegos de toros»). Se trataría de la primera disposición canónica relativa a los juegos de toros. Esta prohibición canónica de asistencia del clero a los espectáculos taurinos, de 1216, hay que entenderla como la proscripción, no por la participación en una diversión pública de feria, sino como la aceptación de un voto o promesa religiosa a una

fuerza sobrenatural pagana, a la que se pretendía tener propicia con tal inmolación animal. Ahora bien, como explica detenidamente la profesora Badorrey, el análisis calmo de la constitución sinodal quinta de Segovia, de 1216, concluye que se está ante una errónea traducción. En latín, el toro se designa como *taurus* o *urus*, pero este último vocablo, el de *uribus*, alude más bien a «bisonte o búfalo», siendo el ablativo plural *uris*, y no *uribus*. La lectura mejor no es *lude uribus*, sino *lude turpibus: nec assistat lude turpibus*, «no asista a juegos deshonestos». La norma canónica prohibiría a los clérigos estar presentes donde se realizasen juegos deshonestos o ilícitos, y tanto jugar como ver jugar, y no haría referencia alguna a su asistencia a los espectáculos taurinos. Por otra parte, está claro que la presencia del clero en los festejos era una costumbre ya muy arraigada en el siglo XIII (Cap. I, epígr. V. *Las prohibiciones*, núm. 1. *El Sínodo de Segovia de 1216*, pp. 149-158).

IV. El recorrido por este fundamental Capítulo I. *Las fiestas de toros en el Derecho medieval español* (pp. 27-167), pone de relieve muchas de las virtudes de la obra de las dos veces doctora Badorrey. En primer lugar, su estilo ágil, ameno, ordenado y sintético hace muy grata la lectura, y facilita, para el lector, la comprensión de su contenido. Que también propicia un muy meditado, detallista y cartesiano Índice general (pp. 7-16), cuya distribución de materias, cronológica, conceptual y material, permite una comprensión muy racional del contenido de la obra. Los cinco grandes capítulos remiten a una clasificación estricta y lógicamente temporal, abordándose el estudio histórico de la tauromaquia en la Edad Media; en la Edad Moderna (distinguiendo el siglo XVI, del XVII y el XVIII), que es cuando la *Fiesta Nacional* consolida su estructura como espectáculo popular a la vez que profesionalizado, desligándose de su origen gemelar caballeresco; y en la Edad Contemporánea, a sus inicios del siglo XIX, deteniéndose cuando cristaliza normativamente su desarrollo mediante los primeros Reglamentos taurinos, de Cádiz en 1848, de Madrid en 1852, y de La Habana en 1854. Luego, dentro de cada capítulo, sus sucesivos epígrafes se reiteran, consiguiendo uniformidad de análisis y de interpretación en cada uno de ellos, lo que igualmente mejora la comprensión lectora. En primer lugar, se aborda el desarrollo de las fiestas de toros en cada uno de dichos períodos (Edad Media, siglos XVI, XVII, XVIII y XIX), distinguiendo entre los espectáculos caballerescos y populares, o lo que pronto será lo mismo, entre los festejos reales y populares. A continuación, el examen territorial o regnícola de su regulación normativa, diferenciando el Derecho castellano –e indiano, desde el Quinientos–, el Derecho aragonés y el Derecho navarro, comenzando por los fueros municipales medievales y, sobre todo, centrándose en las abundantes disposiciones concejiles: ordenanzas, acuerdos y bandos municipales, con detenido escrutinio de sus preceptos sobre la policía rural y urbana, los abastos, los festejos, la organización y el funcionamiento municipales, y la fiscalidad concejil. Finalmente, se acude al ámbito de las prohibiciones, espirituales y temporales, eclesiásticas y civiles, que secularmente han recaído sobre la tauromaquia, en forma de bulas pontificias o de reales pragmáticas y cédulas, con la consiguiente repercusión en su evolución. Unas postreras y nutridas *Conclusiones* (pp. 927-945), recuerdan el origen académico de la obra, una tesis para el grado de doctor en Historia –dirigida por el catedrático y académico de número de la Real de la Historia, Carlos Martínez Shaw–, y ameritan el valor y el estímulo que han impulsado para elaborar una y conseguir otro, por parte de su erudita autora.

La estructura del libro es mérito no menor, y sí muy principal, del libro: una segura guía para un histórico viaje festivo-taurino por la Península Ibérica, que navega sobre un extraordinario océano bibliográfico, deudor de una rica documentación archivística consultada a través de dicha bibliografía, con el complemento de la directa consulta e indagación personales de la doctora Badorrey en varios repositorios documentales, de

los que se informa a través de la nutrida lista de *Abreviaturas* (p. 17): Archivo Histórico Nacional de Madrid, Archivo General de Simancas, Archivo General de Indias en Sevilla, Archivo General de Navarra en Pamplona, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, Biblioteca Nacional de Madrid, Biblioteca Carriquiri en Madrid... Todo ello como tributo granado de una certera organización y disposición investigadoras, que es rasgo cualitativo que ha posibilitado el éxito final de la empresa. De tal completa estructura da cuenta la *Introducción* (pp. 19-25), que parte del análisis del fenómeno taurino en el marco de ese observatorio privilegiado de la sociedad que es la fiesta, entendida y estudiada en cualquiera de sus manifestaciones: lúdicas, religiosas, dramáticas, espectaculares, transgresoras, etc. Sin olvidar la plural perspectiva de atención que ha suscitado de siempre el mundo taurómico, por parte de filósofos, sociólogos, antropólogos, psicólogos, historiadores, juristas, artistas... El origen del libro, inicialmente dinámico pero modesto, tres conferencias dictadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por quien, académica correspondiente es también secretaria académica de su sección de Historia del Derecho (*Las fiestas de toros en el Derecho medieval español*, de 1-III-2001; *Las fiestas de toros y el Derecho canónico: siglos XIII-XVI*, de 4-IV-2002; *Las fiestas de toros en el siglo XVI: aspectos jurídicos*, de 4-IV-2003), se ha expandido cronológica y materialmente, hasta abarcar desde las primeras manifestaciones normativas e institucionales, que se encuentran en algunos fueros municipales del siglo XIII, hasta la aparición de los primeros reglamentos de plaza, a mediados del XIX. Cuya promulgación supuso la intervención del poder público, a través de la Administración central y delegada, por medio de los Gobernadores civiles, en la regulación de la fiesta de toros, dando paso así a una nueva etapa del Derecho taurino, la actual, ante la que la autora ha preferido detenerse. Perfilado el tema, la sistematización indagadora ha percutido en una triple delimitación: la temporal, eligiendo el corte cronológico secular, después del período medieval; la territorial, acudiendo a la regnícola de Castilla, Aragón y Navarra, dejando al margen la Corona de Portugal, que siguió una trayectoria política ajena a lo que posteriormente habría de constituir la Monarquía de España; y la material, asentada en la propia documentación recopilada, amén de las disposiciones forales y canónicas, fundamentalmente ordenanzas municipales y acuerdos concejiles, sin preterición de pregones y bandos. Junto a la regulación jurídica, cada capítulo se ve enriquecido con el estudio de la relevancia social de los festejos taurinos, tanto regios como populares, y de la evolución técnica del espectáculo. Sin olvidar ese ya mencionado apartado destinado al componente polémico que siempre ha acompañado, históricamente, a la tauromaquia: las prohibiciones, eclesiásticas y civiles. Una exhaustiva relación de impresas y manuscritas *Fuentes y bibliografía* (pp. 947-995), avaloran el texto, sus ideas, tesis e hipótesis. No hay noticia taurina, por remota o recóndita que sea, que no haya merecido ser rastreada bibliográficamente. Posibilitan una más cómoda exploración de todo ello, para el lector, unos útiles Índice de materia y topónimos (pp. 997-1008), e Índice onomástico (pp. 1009-1013)⁵.

⁵ Una parte nada desdeñable de esa bibliografía histórico-taurina procede de la misma autora, en monografías como las siguientes: BADORREY MARTÍN, B., «La presidencia de las fiestas de toros: Un conflicto de jurisdicción entre el Corregidor de Madrid y la Sala de Alcaldes en 1743», en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 69 (1999), pp. 463-483; *Id.*, «Primeras disposiciones jurídicas sobre las fiestas de toros», en VV. AA., *La Fiesta de los Toros ante el Derecho*, Madrid, 2002, pp. 21-43; *Id.*, «Los Sínodos diocesanos medievales y las Fiestas de toros», en las *Actas de las IV Jornadas de Historia de la Abadía de Alcalá la Real. Homenaje a Don Antonio García y García*, Jaén, 2003, pp. 369-386; *Id.*, «La normativización del festejo taurino a principios de la Edad Moderna», en *Aula de Tauromaquia III*, Madrid, Universidad San Pablo CEU, 2005,

En vista de todo lo que precede, resulta manifiesto que la originalidad de esta *Otra Historia de la Tauromaquia* radica en la perspectiva amplia, pero centrada en lo jurídico, que ha animado a Beatriz Badorrey para tejerla historiográficamente. Su punto de vista es, obviamente, el de una historiadora del Derecho y de las Instituciones, observando el fenómeno taurino desde el ángulo esencialmente conexo e integrado del derecho, el poder y la sociedad, todo ello presente en su articulación festiva, de espectáculo popular, por muy profesionalizados que parezcan, y aparezcan, sus protagonistas, los matadores de toros, que encauzan la diversión popular en una organización reglamentada de las suertes de vida y muerte que, trascendentemente, se concitan en el ruedo de una plaza de toros.

V. En una centuria muy festiva como fue la del Quinientos en España, las corridas de toros se afianzaron, desde luego, como uno de los principales eventos relacionados con la realeza. Sabemos que Carlos V, tan aficionado a los ejercicios y maniobras militares, se sintió atraído por el espectáculo taurino, y que asistió a uno de ellos, por vez primera, a los dos días de desembarcar en la Península Ibérica, en Villaviciosa, el 21-IX-1517. Es más, personalmente alanceó un toro en Burgos, el 25-VI-1524. Su hijo y sucesor en el trono, Felipe II, no fue tan aficionado, pero su vida estuvo jalonada de fiestas de toros: sus cuatro matrimonios, el nacimiento de sus hijos, las victorias en los campos de batalla europeos, las recepciones de embajadores, las visitas de príncipes extranjeros... Como consecuencia de las prohibiciones pontificias, los festejos taurinos se vieron interrumpidos durante algunos años del reinado de Felipe II, pero pudieron reanudarse, con normalidad, en el último decenio del xvi. Por aquellos tiempos, no había pueblo en España donde no se organizaran corridas de toros, todos los años. Fue entonces cuando se consolidó la costumbre de celebrar las fiestas locales principales con festejos taurinos. Uno de ellos, popular aragonés, era la tradición del *toro jubillo* –así llamado por el gran júbilo que provocaba este divertimento–, que consistía en embarazar, en las astas del animal, unos ovillos de alquitrán encendido, como modo de evitar desgracias, pues el toro perdía sus aceradas puntas y, con ello, su principal defensa. Se constata, en fin, la vinculación cada vez más estrecha de las fiestas religiosas y patronales con los festejos taurinos (Cap. II. *La regulación de las fiestas de toros en el siglo xvi*, epígr. 1. *Las corridas de toros en el siglo xvi*, pp. 169-189).

El toreo popular continuaba siendo, empero, un espectáculo caótico. El público se lanzaba espontáneamente al ruedo, armado de los más variados medios de defensa y

pp. 213-227; *Id.*, «Los Toros en el Virreinato del Perú», en los *Estudios de Tauromaquia (II)*, Madrid, CEU Ediciones, 2007, pp. 295-332; *Id.*, *Antonio de Capmany y Montpalau: Un catalán defensor de las corridas de toros en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CEU Ediciones, 2007; *Id.*, «Fiestas populares: Derecho y Tauromaquia en la Castilla medieval», en Javier Alvarado Planas (coord.), *El Municipio medieval: Nuevas perspectivas*, Madrid, Sanz y Torres, 2009, pp. 599-642; *Id.*, «Principales prohibiciones canónicas y civiles de las corridas de toros», en *Provincia*, Mérida, Venezuela, 22 (julio-diciembre, 2009), pp. 107-146; *Id.*, «Las Cortes de Cádiz y las diversiones populares: el teatro y los toros», en José Antonio Escudero (dir.), *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, 3 vols., Madrid, Espasa, 2011, vol. II, pp. 133-153; *Id.*, «Las prohibiciones canónicas de las fiestas de toros en Nueva España», en el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, 131 (mayo-agosto, 2011), pp. 477-505; *Id.*, «El Sínodo de Segovia de 1216 y las fiestas de toros», en la *Revista de Estudios Taurinos*, Sevilla, 32 (2012), pp. 87-102; *Id.*, «Los debates sobre las fiestas de toros en el Consejo de Castilla a fines del Antiguo Régimen», en el *Homenaje a José Antonio Escudero*, 4 vols., Madrid, Editorial Complutense, 2012, vol. II, pp. 295-317; e *Id.*, «La responsabilidad por daños en festejos taurinos populares: una revisión crítica histórica y jurisprudencial contemporánea», en la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Madrid, XCII, 755 (2016), pp. 1650-1676.

ataque (venablos, ballestas, dardos, azconas, garrochas, rejones), para enfrentarse al toro y matarlo, sin esperar la orden de la autoridad. A menudo se juntaban varios astados en el ruedo, no siendo infrecuente que se soltara un toro sin estar muerto el anterior, generalizándose el uso de perros alanos para rendir a los toros. En el ejercicio de su potestad autonormativa, las ordenanzas y los acuerdos municipales se caracterizaron, por ejemplo en el ámbito de la policía rural y urbana, por extremar las medidas de seguridad en los campos y en las ciudades, o en algo más concreto como los vallados y las barreras. Son impuestas elevadas multas a los ganaderos que incumplían sus obligaciones de impedir que los toros causasen daños en los fundos ajenos, especialmente en las tierras de cereal y en las huertas, perjudicando el abastecimiento de la población. Pero, además de las heredades, algunos toros y vacas infligían daños a las personas, animales y cosas, en particular cuando eran corridos de forma improvisada por los mozos y empleados de los mataderos municipales. Las disposiciones relativas a los abastos permiten comprobar que se fue afianzando el conocido papel de los *obligados* en los festejos taurinos, hasta el punto de que una hipótesis sobre el origen de las corridas de toros sería la de resaltar que era muy frecuente que los trabajadores de las carnicerías y los mataderos aprovecharan la llegada de vacas, bueyes y novillos desde la dehesa para divertirse corriéndolos, antes de proceder a su sacrificio.

Es más, la moderna lidia a pie habría nacido –se supone– de la mano de matarifes, jeferos y tablajeros, que se habrían limitado a llevar a los ruedos lo que, desde tiempo inmemorial, venían practicando en el llano o recinto del matadero, algo más que la nuda muerte del animal. Eso sí, su lugar de celebración no era la plaza de toros, que no existía, y sí una plaza pública –la de Zocodover en Toledo, por ejemplo, desde cuyos balcones de los edificios principales se presenciaban los autos de fe y otros espectáculos–, acondicionada con barreras y tablados donde se acomodaba al público, el suelo cubierto de arena, y un toril armado para que las reses estuviesen custodiadas. Ya había, además, lidiadores de oficio o toreros profesionales por precio, *hombres diestros* a pie. Y, desde luego, había lugares como la ciudad de Chinchilla o la villa de Albacete donde la costumbre de correr toros –en la plaza del Altozano, en el caso de la segunda–, databa de tiempo inmemorial, celebrando festejos taurinos las cofradías del Corpus, Santiago y San Bernabé, el día de sus patronos; mientras que en otros, como el Principado de Asturias, no era tan popular, pese a que sí se dieron toros, con frecuencia, en la capital, Oviedo, también el día del Corpus, y alguna vez por San Pedro y Santiago. Procesiones y convites se hacían cuando se graduaban los licenciados en las principales Universidades hispanas, de Salamanca o Valladolid, México o Lima, pero corridas de toros solo en las investiduras para el grado de doctor. Por otra parte, diversos oficiales municipales eran los encargados de organizar los festejos taurinos, cuando los Concejos asumieron su financiación y asistencia: el procurador mayor, el contador municipal, el alarife del lugar; y en el caso de los espectáculos taurinos promovidos por alguna cofradía o gremio, de modo particular, el *mayordomo del toro*, nombrado por los oficiales concejiles. En Madrid, desde que pasó de Villa a Corte, el reparto de balcones y tablados resultó cada vez más complicado. Harto sabido es que el rango social venía determinado, en el Antiguo Régimen, por el lugar que se ocupaba en los principales actos públicos: procesiones, autos de fe, etc., pero también, muy destacadamente, en las corridas de toros. En el siglo XVI, por lo demás, el precio de los toros se triplicó, hasta convertirlos en un espectáculo muy gravoso para las arcas municipales, puesto que hasta el 10 por 100 de sus ingresos iba destinado a la compra de astados, su traída y encierro, construcción de barreras y talanqueras, acondicionamiento y limpieza de la plaza, etc. Una cuantía que se veía compensada por la responsabilidad de los *obligados* o arrendatarios de las carni-

cerías de pagar los toros (Cap. II, epígr. 2. *Regulación jurídica*, núm. 1. *El Derecho castellano*, pp. 189-252).

Las fiestas de toros, organizadas desde el primer momento en las ciudades principales de la América Hispánica, fueron también, junto a las carreras de caballos, los juegos de cañas y los naipes, las diversiones favoritas. En la festividad de San Juan del año 1526, se sabe que Hernán Cortés estaba en la ciudad de México-Tenochtitlán, jugando cañas y toros, cuando recibió un mensaje con cartas reales en el que se le notificaba la inminente llegada, como su juez de residencia, del licenciado Luis Ponce de León. Aunque se considera que la primera corrida de toros en el Nuevo Mundo fue la celebrada, también en México, el 13-VIII-1529, festividad de San Hipólito, para conmemorar la conquista de la ciudad ocho años antes. Otro conquistador, Francisco Pizarro, fue el que llevó los toros al futuro Virreinato del Perú, teniendo lugar la primera corrida, en la ciudad de Lima, el 29-III-1540, segundo día de Pascua de Resurrección, y en ella, Pizarro mató el segundo toro a rejonazos. Preocupados por la seguridad de los vecinos y del público asistente a los espectáculos taurinos, tanto los Cabildos indios como sus vecinos participaban en el cierre de plazas y calles. Pese a que el número de toros bravos o encastados debió ser muy escaso al principio, y que luego proliferaron los toros *cimarrones*, que crecían libremente en parajes montuosos, siendo cazados en monterías, los primeros toros de lidia debieron llegar a América a partir de la promulgación de una RC de Carlos V, de 15-IX-1541, que autorizó y reglamentó las corridas en sus dominios de las Indias, al mismo tiempo que permitía el embarque de «toros finos para la lidia y el de diestros en el arte taurínico». También los indios se aficionaron y participaron muy pronto en las corridas, no así los negros, libres o esclavos. Los gastos ocasionados eran financiados por los Cabildos, con cargo a los bienes de propios. Al igual que en la Corona de Castilla, en los reinos de la de Aragón también se organizaron fiestas de toros, para conmemorar acontecimientos felices o para festejar a los santos locales. En los libros de actas municipales de los Concejos aragoneses, ha comprobado la profesora Badorrey que aparecen relacionados frecuentes incidentes provocados con motivo de tales festejos taurinos, no siendo extraño que algunos acuerdos concejiles refieran el pago de indemnizaciones. Y en los libros de la clavería y los cuadernos de libranzas municipales, las relaciones de gastos remiten a los de adquisición de los toros, abono a los toreros, reparación de corrales y toriles, etc. En el Reino de Navarra, el resurgimiento demográfico y económico, experimentado a lo largo del Quinientos, explica el gusto de la sociedad por solemnizar los principales acontecimientos civiles y religiosos con grandes alegrías: hogueras, alardes de armas, fuegos de artificio, ornamentaciones callejeras, músicas, danzas, comedias y, desde luego, también toros en forma de encierros y capeas, o de toros de sogá. El toro *ensogado* se dejaba correr por las calles de la ciudad, con el consiguiente peligro para sus vecinos. Al objeto de frenar el descontrol y evitar víctimas, el Consejo Real de Navarra prohibió correr toros o bueyes ensogados en todo el Reino, pero no se cumplió esta proscripción, pues, hasta 1869, se sabe que sí se corrieron, por ejemplo en Tudela. El espectáculo habría partido del toro encerrado en un local del antiguo matadero, atado por los cuernos, mientras que el otro cabo de la cuerda se anudaba a un poste clavado en mitad de la plaza. La cuerda era lo suficientemente larga como para llegar casi hasta las entradas de las casas, que permanecían abiertas para refugio de la gente (Cap. II, epígr. 2, núms. 2. *Derecho indiano*, 3. *Derecho aragonés* y 4. *Derecho navarro*, pp. 252-308).

El siglo XVI, que fue el de la conversión constatada de las fiestas de toros en el espectáculo favorito de los españoles, también fue, paradójicamente, el de surgimiento y la consolidación de sus principales prohibiciones, civiles y canónicas. Las primeras voces críticas aparecieron entre los procuradores de las Cortes castellanas, pero no para

denunciar el espectáculo si no los agravios que los comisarios, tesoreros y predicadores de la bula de la Cruzada ocasionaban en las villas y ciudades, con motivo de estos festejos, al llevarse parte de lo que algunos lugares y cofradías gastaban en correr toros: Cortes de Burgos de 1512, pet. 5; Cortes de Valladolid de 1518, pet. 51; Cortes de Santiago y La Coruña de 1520, pet. 39. La primera vez que se suplicó la prohibición de las corridas de toros fue en las Cortes de Valladolid de 1555, pet. 51, al igual que en las celebradas en Madrid, entre 1566 y 1567; mas, la respuesta de Felipe II, nada taurófilo por otra parte, fue negativa y terminante, poniendo fin al debate prohibitorio: «A esto vos respondemos, que en quanto al daño que los toros que se corren hazen, los corregidores y justicias lo provean y prevengan de manera que aquél se excuse en quanto se pudiere; y que en quanto al correr los dichos toros, ésta es muy antigua y general costumbre destos nuestros Reynos, y para la quitar será menester mirar más en ello, y así por agora no conviene se haga novedad» (p. 311 *in fine*). El espectáculo taurino tampoco era bien visto por un sector de la Iglesia, sobre todo la alta jerarquía, que, ya desde el siglo XIII, habían denunciado y condenado algunas prácticas, como la participación de los clérigos, su celebración en cementerios o la crueldad de algunas suertes. De lo que se había derivado la prohibición de asistencia del clero a las corridas, verbigracia en el Concilio provincial de Sevilla de 1512; o en los Sínodos de Plasencia de 1534, de Coria en 1537, de Orense en 1539, o de Oviedo en 1553.

Cierto es que no se condenaba el toreo en sí mismo, y tampoco la asistencia o la participación de los laicos, pero todo habría de cambiar con la celebración del Concilio ecuménico de Trento (1545-1563), y su puesta en marcha por el papa Pío V. Concilio doctrinal y de reforma para la defensa de la doctrina católica frente al avance del protestantismo, en su sesión XXII, de 17-IX-1562, se trató de la reforma de las costumbres del clero. Se decretó, en relación a su vida y honestidad, que estaba prohibida su asistencia a bailes y otras diversiones públicas, y la participación en juegos de azar o en negocios seculares. Quedó al prudente arbitrio de los Ordinarios diocesanos determinar qué juegos y diversiones se reputaban por escandalosas para los clérigos seculares, puesto que para los regulares todos lo eran. Así que los Obispos españoles tenían que establecer, según las costumbres de cada provincia eclesiástica, y a través del cauce canónico de los Concilios provinciales trienales y de los Sínodos diocesanos anuales, si entre las diversiones prohibidas se incluían las corridas de toros. Porque Felipe II aceptó rápidamente, sin limitación alguna, todos los decretos dogmáticos y disciplinarios tridentinos mediante su Real Cédula de 12-VI-1564. De este modo, el Concilio provincial de Toledo, de 1565-1566, puso en práctica los decretos reformadores de Trento, prohibiendo en su canon 26, bajo pena de excomunión, la asistencia de los clérigos a las fiestas de toros. Lo mismo hizo el Concilio provincial de Zaragoza de 1565, y el de Granada, también de 1565, en su decreto 19. Al igual que los Concilios Provinciales Mexicanos I, II y III, de 1555, 1565 y 1585, respectivamente; y los Concilios Limenses, I, de 1551-1552 y II, de 1567-1568. De conformidad con su firme propósito de poner en práctica la política reformadora tridentina, el papa Pío V, mediante su famosa bula *De Salute Gregis*, de 1-XI-1567, fulminó con excomunión *latae sententiae* a todos los príncipes cristianos, y autoridades civiles y religiosas, que permitieran la celebración de corridas de toros en los lugares de su jurisdicción. Ahora bien, esta bula, de 1567, no fue publicada en España, ya que teólogos como Francisco de Vitoria opinaban que las corridas debían ser incluidas entre los ejercicios militares que, aun con grave peligro de muerte, se hacían lícitos para adquirir mayor destreza y habilidad en la guerra; u otros que aducían que, en tal caso, también habría que prohibir ejercicios caballerescos como las cañas o los torneos acogidos en las cortes reales. Muchas localidades suspendieron sus festejos taurinos, como Burgos o Segovia en 1570; otros fueron reprendidos por las autoridades epis-

copales por haberse atrevido a organizarlos, como Orihuela en 1575; y no pocos burlaron la prohibición pontificia, como Toledo en 1572, corriendo bueyes, vacas y novillos, dado que la bula solo aludía a la lidia de toros.

Atendiendo a los ruegos de Felipe II, no obstante, el papa Gregorio XIII, a través de su breve *Exponi nobis*, de 25-VIII-1575, suprimió la excomunión *latae sententiae* –por la que se incurría en ella inmediatamente, con solo cometer el acto prohibido–, contra quienes organizaran corridas en su jurisdicción, dejando solo la *ferendae sententiae* –por la que, para incurrir en ella era preciso, además del acto prohibido, sentencia judicial sobre él–, que afectaba tanto al clero secular como al regular. Además, mandaba que no se celebrasen corridas en los días de fiesta. Su efecto fue inmediato: así, en Bilbao, que tenía suspendidos los festejos taurinos desde 1567, se reanudaron en 1577. Denunciando la postura de los teólogos y canonistas de la Universidad de Salamanca, que defendían públicamente la asistencia de los clérigos con órdenes sagradas a los toros, el papa Sixto V, con su breve *Nuper siquidem*, de 14-IV-1583, volvió a poner en vigor la bula de Pío V, de 1567. No obstante, las corridas se hallaban ya tan arraigadas en el pueblo español que Felipe II se dirigió a la Santa Sede nuevamente, y ante un nuevo Romano Pontífice, Clemente VIII, volvió a suplicar una resolución definitiva sobre la cuestión, aduciendo el argumento del adiestramiento militar, que habría de resultar definitivo. Y ello porque otro breve, ahora del papa Clemente VIII, *Suscepti numeris*, de 13-I-1596, levantó todas las anatemas y censuras antitaurinas, excepto para el clero regular. Pero no cerró el posterior debate, ya que los clérigos regulares y los frailes mendicantes continuaron asistiendo a las corridas de toros, y la Iglesia prohibiéndolas, aunque no fuese pecado mortal presenciarlas, existiendo *curas-espectadores* junto a *curas-toreros*, que participaban en el correr de los toros a través de calles y plazuelas hasta el coso, citando y sorteando, luego, las embestidas de las fieras (Cap. II, epígr. 3. *Las prohibiciones civiles y canónicas de las fiestas de toros*, pp. 308-343).

VI. En el siglo XVII, la corrida de toros se había convertido –asevera la profesora Badorrey– en la *fiesta nacional* por excelencia, no concibiéndose celebración solemne alguna, tanto civil como religiosa, sin la presencia de este elemento festivo. Y es que un rasgo significativo del Barroco hispano fue su carácter festejante, con proliferación de espectáculos de toda clase y condición. A ello se sumó el hecho, nada indiferente, de que Felipe III y Felipe IV resultaron ser muy aficionados a los toros; y Carlos II, aunque menos, también asistió con frecuencia a las corridas. El toreo *caballeresco* mantenía su doble función de diversión pública y entrenamiento militar, aunque cada vez más decadente, sobre todo en la segunda mitad del XVII; y el toreo *popular*, en su modalidad de a pie, adquirió tal grado de profesionalidad que, por lo menos desde mediados del Seiscientos, existía un circuito profesional y un elenco de toreros, que ajustaban su remuneración con los regidores de las villas. Hasta en las lejanísimas islas Filipinas hubo corridas de toros, al menos desde 1619. Por cierto que existió un primer intento de reglamentación de la tauromaquia, el del doctor Cristóbal Pérez de Herrera, protomédico de las Galeras de España, quien, en su *Discurso en que suplica a la Magestad del Rey don Felipe nuestro Señor, se sirva mandar ver si convendrá dar de nuevo orden en el correr de toros, para evitar los muchos peligros y daños que se veé con el que oy se usa en estos Reynos*, impreso, en Madrid, en 1597, propuso una reforma del espectáculo, limitando los festejos taurinos a uno o dos cada año, y en cada ciudad; disminuyendo las defensas de los toros, poniendo burladeros, estableciendo un número mínimo de lidiadores a caballo, prohibiendo la presencia de aficionados en el ruedo; y garantizando la atención sanitaria y espiritual de los participantes, proporcionando, a costa de los propios de la ciudad, sillas para el traslado de los heridos, camas, cirujanos y medicinas en los hospitales (Cap. II, epígr. 4. *Un primer intento de reglamentación*, pp. 344-345).

Como principal novedad del siglo xvii, organismos de la Administración central de la Monarquía, el Consejo Real de Castilla y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, promulgaron disposiciones sobre los espectáculos taurinos, en pos de su mejor desarrollo y del mantenimiento del orden público: impidiendo, por ejemplo, la irrupción de los espectadores en la plaza o el desjarrete del toro antes del toque de clarín, con prevención de penas de azotes, de cárcel e incluso de galeras para los infractores. Por lo demás, aunque se generalizó la costumbre de que las cofradías, hospitales y parroquias organizaran festejos taurinos para celebrar sus fiestas mayores, el Concejo seguía siendo responsable de su seguridad, por lo que era preceptiva la solicitud de permiso, debiéndose garantizar las posibles indemnizaciones de regidores y particulares, por daños y perjuicios a terceros, mediante fianzas.

Frente a la práctica anterior de que los propios vecinos lidiaban los toros, como matachines improvisados que actuaban por limosna o al arbitrio de algún magnate, en una fecha tan temprana como 1675, ya se contrataban toreros profesionales, que se convertirían, poco a poco, en los nuevos protagonistas de la fiesta. Lidiaban previo contrato concertado, en espectáculos presididos por las máximas autoridades locales, diferenciándose ya las tres suertes o momentos de la lidia: suerte de a pie o capea, banderillas, lanzada o rejón de muerte a pie o a caballo. En todo caso, la corrida de toros siguió siendo una imagen del orden jerárquico e institucional del Antiguo Régimen, al igual que las procesiones del Corpus Christi o los autos de fe del Santo Oficio de la Inquisición. A partir de 1623, en Madrid, se introdujo la novedad del empleo de las *mulillas*, para el arrastre de las reses muertas, sustituyendo en esta labor a los *ganapanes*, que hasta entonces se ocupaban de sacarlas del ruedo con cuerdas y cargarlas a brazo en un carro. En América, las corridas alcanzaron tal brillantez y protagonismo social que, a menudo, fueron promovidas por sus élites de poder (Virreyes, Audiencias, Cabildos seculares y eclesiásticos, Órdenes religiosos), con claros fines de propaganda política y afirmación de la fidelidad popular a las autoridades establecidas, temporales y espirituales. En la Península, algunas ciudades de la Corona de Aragón contemplaron la tauromaquia en su apogeo, hasta el punto de que, en Valencia, surgieron los primeros empresarios taurinos. Así lo probaría el hecho de que, el 27-I-1612, un tal Ascanio Manchino consiguiese, de Felipe III, el «derecho de renta de los corros de toros por tiempo de tres vidas» (Cap. III. *La regulación de las fiestas de toros en el siglo xvii*, epígrs. 1. *Las fiestas de toros en el siglo xvii* y 2. *Regulación jurídica*, pp. 347-501; la cita, en la p. 463).

El debate sobre la prohibición de las fiestas de toros perdió intensidad en el Seiscientos, seguramente –a juicio de Beatriz Badorrey–, por que la afición taurina de monarcas como Felipe III y Felipe IV contribuyó a apagar la polémica. Por eso no se promulgaron prohibiciones generales, pero sí algunas particulares, motivadas por razones morales y, fundamentalmente, económicas. En las Cortes no volvió a plantearse el debate prohibitorio; por el contrario, la mayor parte de los procuradores asistieron a los espectáculos taurinos desde lugares privilegiados (balcones, corredores, ventanas que daban al coso). Mas, sí se levantaron algunas voces críticas por los gastos de asistencia de las Cortes y la asignación de propinas, y el consiguiente reparto de balcones, por ejemplo en la Plaza Mayor de la Villa y Corte. Incluso se dieron prohibiciones particulares, de algunas autoridades civiles –y señoriales– para el territorio de su jurisdicción. Que fue lo que sucedió en el Ducado de Béjar, donde la fiesta de toros, pese a su tradición, estuvo prohibida desde 1667 hasta 1703. En el fuero eclesiástico, tras superar las prohibiciones pontificias del siglo xvi, la Iglesia española refrendó, con su presencia en las plazas, las corridas de toros. Así, en Zaragoza, el nombramiento de las principales autoridades religiosas (prelados, dignidades y canónigos), se festejaba con toros, con asistencia de las principales autoridades políticas, siendo incluso organizados algunos

festejos por el propio clero regular. En cambio, mientras que muchas cofradías, hospitales y casas de misericordia organizaban festejos con los que obtener fondos para sus fines asistenciales y caritativos, otras prohibían a sus hermanos cofrades la asistencia, como la Santa Escuela de Cristo, fundada, en la villa cordobesa de Cabra, en 1669. Pese a todo, los religiosos, conminados por las prohibiciones expresas de Pío V, Gregorio XIII y Clemente VIII, no solían acudir a las plazas de toros, y cuando lo hacían, se ocultaban o disimulaban su presencia. Todavía hubo una segunda intromisión pontificia en el mundo taurino, por este último motivo, con el añadido de las muertes y heridos con que solían terminar tales espectáculos. Un breve del papa Inocencio XI, *Non sine gravi*, de 21-VII-1680, no prohibió las fiestas de toros, pero sí tratar de evitar lesiones y muertes, e impedir la asistencia de eclesiásticos. Parece, no obstante, que las cosas cambiaron poco, y el clero persistió en su asistencia a los festejos taurinos. Una prueba indirecta de tal inobservancia es el canon 140, del *Código de Derecho Canónico* (CDC), de 1917, que volvió a proscribir la presencia clerical en las plazas. Todo lo contrario del vigente CDC de 1983, que ya no incluye prohibición alguna (Cap. III, epígr. 3. *Las prohibiciones*, pp. 501-524).

VII. Desde el punto de vista de la evolución del espectáculo taurino, llegó a su plenitud el toreo ecuestre en el reinado de Felipe IV, con predominio de la suerte del rejoneo frente al uso de la espada o el desjarrete. Llama la atención, sin embargo, que el momento de mayor auge del toreo ecuestre coincidiese con el nacimiento del toreo profesional a pie, surgido en los mataderos, como ya se ha anticipado, sobre todo sevillanos, como diversión de carniceros, matarifes y otros empleados, antes de que las reses traídas de las dehesas fuesen sacrificadas. Durante el reinado de Carlos II, el espectáculo aristocrático, aunque permaneció, definitivamente entró en decadencia, cambiando de estatuto los principales actores, al ser comprados los toros y pagados los toreros. Al abandonar el ruedo los caballeros, asumieron la lidia completa matarifes y lacayos, la suerte de matar entre ellas, que ya venían practicando desde tiempo inmemorial: «Parece que el toreo moderno, que se inicia en los años finales del siglo XVII y en las primeras décadas del XVIII, no tendría un origen único, sino que sería el resultado de la conjunción de múltiples factores y circunstancias: [...] las capeas populares, el toreo caballeresco, la tradición navarra 'de ganaderías bravas', la experiencia sevillana del matadero», el primitivo toreo de muleta y la suerte de banderillas (Cap. III, epígr. 4. *Evolución del espectáculo*, pp. 524-529; la cita, en las pp. 528-529). Ya en el siglo XVIII, la Guerra de Sucesión, al dejar exhaustas las arcas municipales, hizo que disminuyese el número y la suntuosidad de los festejos taurinos. Esta penuria financiera se vio prolongada por la actitud del nuevo monarca, Felipe V, que no se aficionó al espectáculo, al igual que sus sucesores en el trono, sus hijos Fernando VI y Carlos III, de los que no hay constancia de que asistiesen a alguna de las muchas corridas que se organizaron con ocasión de sus respectivas regias proclamaciones. Mientras tanto, el toreo a pie, que se iba afianzando, introdujo nuevas suertes y lances como el de los *varilargueros* de Salamanca, protagonistas de la fiesta en el tránsito del toreo a caballo al de pie. Se consagra la dualidad de espectáculos taurinos: las corridas de toros de vida, que pasaron a denominarse festejos *menores*, *vaquillas* o *capeas* (novilladas, toros de ronda, toros de sogá o maroma); y las de muerte, festejos taurinos *mayores* o corridas *stricto sensu*, en las que, junto al rejón de muerte se fue introduciendo la vara larga.

Ahora bien, la actitud distante de la nueva dinastía Borbón se contrapuso a la atracción, cada vez mayor, que el pueblo sentía por la *Fiesta*, identificada con los toros de muerte. Por eso mismo, el Setecientos español fue una centuria muy taurina. Las Maestranzas de Caballería, sobre todo las andaluzas –fundadas entre 1670, la de Sevilla, y 1731, la de Jaén; más las de Valencia en 1690, La Habana en 1713, Palma de Mallorca

en 1738, México en 1790, o Zaragoza en 1819—, en tanto que corporaciones nobiliarias urbanas que promovían los ejercicios ecuestres y el gusto por las armas, impulsaron también la consolidación de las modernas corridas de toros, contribuyendo a organizar, financiar y celebrar varias cada año. Y es que el orden y la utilidad, concepciones ambas tan ilustradas, triunfaron sobre la espontaneidad, en el siglo XVIII, a la hora de celebrar festejos taurinos, multiplicándose las organizadas para fines utilitarios, benéficos y asistenciales. Por otro lado, fueron construidas las primeras plazas de toros de obra, siendo la más antigua, al parecer, la de Béjar, terminada en 1711; y los festejos taurinos dejaron de ser deficitarios para las tesorerías concejiles, como en el XVII, pasando a ser rentables. La praxis más común de gestión de las plazas consistía en darlas en arrendamiento a algún particular, que corría con todos los gastos de la fiesta y se quedaba con el producto final, que solía ser cuantioso. De este modo se consagra la figura clave del empresario taurino o asentista, que organizaba la función a cambio del rendimiento de las localidades, solo posible cuando las plazas mayores tradicionales iban siendo sustituidas por plazas circulares (la primera de todas, la de San Pablo de la ciudad de México, en 1788, para mayor comodidad de los toreros a pie pues los toros no podían refugiarse en los vértices del polígono, y por influencia clásica del anfiteatro romano, muy extendida tras el descubrimiento de las ruinas de Pompeya), de obra específicamente destinada a la tauromaquia, permanente, cerrada y fija. En una curiosa *Noticia de los toros que ha muerto don Pedro Romero solo, dentro y fuera de Madrid; leguas que ha caminado y dinero que han producido las fiestas a él, y a su padre; sin incluir los brindis, ni expresiones particulares que le han hecho los señores*, correspondiente al año de 1776, que se custodia en la Biblioteca Nacional de Madrid, se dice que «mató 285 toros, que recorrió 514 leguas y que ganó 92.705 reales de vellón» (Cap. IV. *La regulación de las fiestas de toros en el siglo XVIII*, epígrs. 1. *Las fiestas de toros en el siglo XVIII* y 2. *Regulación jurídica*, pp. 531-702; la cita, en la p. 594).

La Ilustración española fue casi unánimemente antitaurina: frente a alguna excepción notable, como la de Nicolás Fernández de Moratín, el único defensor sistemático de la lidia, o la del insigne historiador catalán Antonio Capmany y Montpalau, la lista de detractores de la *Fiesta* incluye tanto a escritores reconocidos (Martín Sarmiento, José Clavijo y Fajardo, José Cadalso, Tomás de Iriarte, Juan Meléndez Valdés), como a preeminentes ministros de la Monarquía (Campillo, Grimaldi, Aranda, Campomanes, Floridablanca, Jovellanos). Se produce, entonces, la paradoja de coincidir en el tiempo el afianzamiento del espectáculo taurino (con sus suertes de capear, banderillar, torear y matar), a finales del Setecientos, con las mayores críticas ilustradas y nuevas prohibiciones, más duras que las anteriores del Quinientos, pero que tampoco pudieron acabar con la afición del pueblo español. Ya se ha comentado que, desde el reinado de Felipe V, su escaso interés por los toros propició que la nobleza, por puro espíritu de mimetismo cortesano, se fuese desligando, poco a poco, del espectáculo, adquiriendo protagonismo los toreros a pie, con lo que nació la tauromaquia moderna, que también habría de cautivar al pueblo. La polémica era añeja, y ya había estado presente en los siglos XVI y XVII: la licitud moral de las corridas de toros, al criticarse el peligro de que el hombre exponía su vida sin justo motivo. Con los nuevos tiempos, en un mundo cada vez más secularizado, la razones pasaron de ser morales a económicamente utilitaristas: el perjuicio que suponía la cría de toros para la agricultura, el absentismo laboral provocado por la frecuente celebración de corridas, la reputación nacional y la imagen negativa que se proyectaba de España, etc. La opinión de los viajeros extranjeros se centró en destacar la popularidad de la tauromaquia, así como el valor de los toreros y la crueldad que padecían los toros y los caballos que, sin petos protectores, eran desventrados por los astados. Desde la perspectiva de las prohibiciones y censuras canónicas, algunos Conci-

lios provinciales, como el VI Limense de 1772-1773, y ciertos Sínodos diocesanos, como el de Concepción de Chile en 1744 o el de Santiago de Chile en 1783, recordaron las prohibiciones pontificias de asistencia de los clérigos a las plazas. Y es que entre el clero seguía existiendo una clara división de opiniones: por lo general, los prelados y el alto clero mantuvieron posiciones próximas a la de los ilustrados; mientras que el bajo clero, al igual que las autoridades civiles locales, se pusieron de parte del pueblo. Fue promulgada, en 1720, durante el reinado de Felipe V, una prohibición general, por medio de una Real Provisión del Consejo Real de Castilla de 30-X, siendo su origen el temor a posibles contagios provenientes de la peste declarada en Marsella, en el mes de mayo de ese mismo año. Bajo el reinado de Fernando VI, hubo prohibiciones particulares, amén de una general, siendo de las primeras la que afectó a los nuevos doctores de la Universidad de Salamanca. Las fiestas de graduación suponían un enorme gasto para los estudiantes, por lo que un Real Decreto (RD) fernandino, de 11-I-1752, suprimió la pompa en los grados académicos otorgados por el Estudio General salmanticense, además de ordenar el cese de los festejos, junto con las colaciones y las meriendas que se daban con motivo de los grados. La prohibición general consistió en otro RD, de 10-V-1754, que suspendió las corridas de toros en toda España a fin de fomentar la cría de ganado vacuno, entonces escaso. Una suspensión general que se mantuvo en vigor hasta el 2-X-1759.

Fue Carlos III, sin embargo, el monarca antitaurino más hostil, como lo prueba su Real Pragmática de 9-XI-1785, que prohibió las fiestas de toros de muerte en los pueblos del Reino, con excepción de aquellos que contasen con perpetua o temporal concesión, con destino público, de sus productos, útil o piadoso. Desde la presidencia del Consejo de Castilla, el conde de Aranda había remitido una Orden circular a los intendentes de provincia y a los corregidores, solicitándoles información sobre el número de vacadas y de toradas que había en su distrito, y las corridas de toros de muerte que se celebraban anualmente. Con los datos obtenidos, Aranda redactó una representación, que presentó ante el Consejo de Castilla el 14-VI-1770, en la que denunciaba el daño económico que la cría de mulas y de toros de lidia ocasionaba a la Hacienda Real, proponiendo acabar con el ganado mular en seis años y con los toros en cuatro, además de calificar de espectáculo bárbaro la lidia, cuyo ejercicio «cría una infinidad de gentes sanguinarias, y las más dispuestas para qualquiera maldad, como son los toreros» (p. 735). A la vista de esta representación, Carlos III decidió nombrar una junta o comisión, formada por tres ministros consejeros de Estado, el duque de Alba, el marqués de Grimaldi y el conde de Montalvo; por dos secretarios de Estado y del Despacho, Juan Gregorio Muniain y Miguel de Múzquiz; el presidente del Consejo de Indias, marqués de San Juan de Piedras Albas; dos ministros consejeros y camaristas de Castilla, Manuel Ventura Figueroa y el marqués de Montenuovo; y el inspector general de Caballería, marqués de Villadarias. Elaborado su dictamen, el 17-VIII-1771, el Consejo Pleno de Castilla, oídos sus tres fiscales, acordó elevar al Rey una consulta, de 20-II-1773, sobre la materia. Respecto de las fiestas de toros y novillos, era de parecer que debían ser prohibidas absolutamente, una vez pasado el plazo de dos años, pero, más que por causas económicas, por el mal ejemplo que producían, dada su crueldad y barbarie, haciendo parecer incultos a los españoles. Hubo varios votos particulares, entre los que ha de mencionarse el del ministro consejero Francisco de la Mata Linares, el único que defendió las corridas de toros, seguramente por ser un hombre de campo. Fue contrario a la prohibición, alegando, frente a Aranda, que no había constancia de falta de bueyes para la labranza y el acarreo, ni que los abastos de los pueblos se vieran perjudicados por las corridas. La regia y tardía resolución de Carlos III, de 6-X-1785, se conformó, empero, con la consulta conciliar, aunque limitando la prohibición a los toros de muerte, excep-

ción hecha de los pueblos del Reino que tuvieran concesión perpetua o temporal con destino público, útil o piadoso, del producto económico de las corridas. Y así fue promulgada la mencionada Real Pragmática de 9-XI-1785 (*Nov. R.*, VII, 33, 6).

Cuyos efectos ha comprobado la profesora Badorrey Martín, asimismo, que fueron variables. En algunas ciudades, inmediato, siendo suprimidas –en la práctica, temporalmente–, las corridas de toros de muerte como en Sevilla, Granada o Zaragoza; en otros lugares, las arbitrariedades cometidas fueron numerosas, puesto que el Consejo de Castilla hizo una interpretación demasiado laxa de la excepción, abundando las solicitudes de licencia e incluso las vías de hecho: así, en Valencia en 1786, en Ronda en 1789, en Zaragoza también en 1789, en Calasparra en 1790, en San Clemente en 1790 y 1791, en Zamora, en 1796, etc. Carlos IV, además de suceder en el trono a su padre, heredó su política de acabar con las corridas de toros, por lo que, consciente de que era burlado, en muchos lugares, el espíritu de la Pragmática de 1785, corriendo toros y novillos *de cuerda* por las calles, de día y de noche, promulgó la Real Provisión de 30-VIII-1790, que prohibía esta práctica (*Nov. R.*, VII, 33, 8).

También durante su reinado, el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero, remitió al gobernador del Consejo de Castilla, el conde de Montarco, una Real Orden, de 27-VIII-1804, para que informase sobre la solicitud de varios pueblos (Jerez de los Caballeros, Alicante, Almagro, Vitoria), que deseaban tener corridas de toros de muerte. En su oficio de respuesta, Montarco hizo repaso de los motivos prohibitorios ilustrados: por el grave daño que los festejos ocasionaban a la agricultura y la ganadería, con la disminución del ganado de labor y de la cría de vacuno; por las pérdidas laborales, de días de trabajo destinados a la fiesta; por la cuestión moral, de los graves accidentes y muertes que había en cosos y ruedos. Pasado el expediente a dictamen de sus tres fiscales, por el Consejo Pleno el 29-VIII, en sus informes, Gabriel de Archutegui y Francisco Arjona se mostraron conformes con el parecer del gobernador; y solo Simón de Viegas manifestó su opinión favorable al mantenimiento de las corridas de toros, coincidiendo con los argumentos de Francisco de la Mata, y estimando que la pérdida de jornales de los menestrales era una cuestión de economía doméstica en la que no debía intervenir. En cambio, el Consejo Pleno de Castilla, en su consulta de 20-XII-1804, consideró urgente y necesaria la absoluta cesación de las fiestas de toros y novillos de muerte, recordando, desde el punto de vista moral, las disposiciones pontificias prohibitivas; desde la perspectiva política y de utilidad pública, la representación de Aranda de 1770, el dictamen de la Junta *ad hoc* de 1771, la consulta consiliar de 1773, y la Pragmática de 1785; y desde el plano de las costumbres, la necesidad de abolir un espectáculo cruel, una «reliquia de paganismo», que solo servía a los extranjeros de motivo para criticar a los españoles. Lo que propició que Carlos IV ordenase la expedición de la Real Pragmática de 10-II-1805, que habría de resultar la disposición prohibitoria más dura y efectiva, de absoluta erradicación de las fiestas de toros y novillos de muerte en todo el Reino (*Nov. R.*, VII, 33, 7). Pero, tampoco logró desarraigar la afición de los españoles a los toros, ni que se continuasen concediendo numerosas licencias y autorizaciones para celebrar corridas, pese a la admonición de no ser admitido recurso, ni representación sobre el particular, bajo el amparo de la concesión perpetua o temporal de festejos con destino público, útil o piadoso, de sus beneficios, aunque con la novedad de tenerse que proponer «arbitrios equivalentes al mi Consejo, quien me los haga presentes para mi Soberana resolución». De ahí que Badorrey subraye la paradoja de que, en el Siglo de la Razón, se consolidase en España una fiesta tan irracional como la corrida de toros: es más, que se recondujese entonces el toreo a una profesión, mediante la estricta codificación de la fiesta que desembocó en un ritual autorizado, controlado y jerarquizado. Con la desaparición de las primeras grandes figuras del

toreo, al retirarse Pedro Romero en 1799, morir retirado Joaquín Rodríguez *Costillares* en 1800, y morir en la plaza de toros de Madrid, en 1801, José Delgado Guerra *Pepe-Hillo*, se detuvo el proceso creativo de la tauromaquia, acosado por el avance de las prohibiciones reales. A ello se unió la grave crisis política de España en el cambio de siglo, con el motín de Aranjuez, la invasión napoleónica y la Guerra de la Independencia, por lo que el toreo a pie, que había alcanzado su plenitud en el Setecientos, habría de vivir, en los primeros años del siglo XIX, uno de los momentos más críticos de su existencia (Cap. IV, epígr. 3. *Las prohibiciones*, pp. 702-762). A pesar de lo cual, la tauromaquia pudo salir airosa del período más severo de proscripción de su historia:

«Pese a las prohibiciones, seguían celebrándose corridas de toros y novillos en muchos pueblos del Reino. Es más, se puede afirmar que en los últimos años de la centuria asistimos a uno de los momentos culminantes de la historia del toreo, con la aparición en los ruedos de aquella tríada mítica que integraron *Costillares*, *Pepe-Hillo* y Pedro Romero, que, con sus respectivas concepciones de la lidia, fijaron los cánones del toreo moderno. Sin duda, una prueba más del escaso impacto que tuvo la normativa antitaurina del momento» (Cap. IV, epígr. 3, p. 756).

VIII. En la primera mitad del siglo XIX, el espectáculo taurino, aunque mantuvo ciertas peculiaridades en los distintos territorios, especialmente en los festejos populares, se caracterizó por ir unificándose en todas las plazas de España. En los primeros años del Ochocientos, pese a las prohibiciones vigentes, continuaron organizándose corridas de toros de muerte en parte de la Península Ibérica y de América. Una buena prueba de ello es que una de las funciones reales más solemnes y completas jamás organizadas en la Plaza Mayor de Madrid fue la de las corridas conmemorativas, en 1803, de los desposorios de los Príncipes de Asturias, el futuro rey Fernando VII y su primera esposa, María Antonia de Nápoles, celebrados, en Barcelona, el año anterior de 1802. Concluida la Guerra de la Independencia, muchas ciudades y villas recibieron a Fernando VII con festejos taurinos: la villa guipuzcoana de Vergara, en 1819; la ciudad de Córdoba, en 1823; la de Valladolid, en 1828. Por el cuarto enlace matrimonial de Fernando VII, en 1829, con María Cristina de Borbón, hubo toros en Madrid, así como en Badajoz o Bilbao; al igual que los habría de haber, en 1846, en la Plaza Mayor de la Villa y Corte, por la doble boda de la reina Isabel II y la infanta María Luisa Fernanda. También hubo toros, picados, banderilleados y estoqueados, en Pamplona, en 1828, habiendo sido invitado el monarca a visitar el Reino de Navarra, por su Diputación, a su regreso de Cataluña. En este mismo viaje se celebraron corridas en San Sebastián, Bilbao, Vitoria y Valladolid. Un papel decisivo en la promulgación de la Real Pragmática carolina, de 1805, lo había tenido, siendo secretario del Despacho de Estado, Manuel Godoy, privado de Carlos IV y de la reina María Luisa de Parma. No se debe olvidar que la nueva prohibición, de 1805, se unía a la todavía vigente antigua prohibición, de 1785, que exigía solicitar licencia, como se ha indicado, para cualquier tipo de espectáculo taurino, justificando el motivo del mismo. Las Cortes de Cádiz, en sesión de 14-VI-1812, concedieron permiso para la construcción de una plaza *nacional* de toros en la ciudad; y en la de 12-IX-1813, Antonio Capmany y de Montpalau, diputado por la ciudad de Barcelona, hizo una apología de la tauromaquia, alegando, fundamentalmente, su carácter nacional. Unos años antes, en 1801, Capmany, con motivo de la muerte de *Pepe-Hillo*, había escrito tres artículos en el *Diario de Madrid*, los días 16, 17 y 18-IX, en los cuales hacía una encendida defensa de la *Fiesta*, frente a los que denominaba *declamadores contra las fiestas de toros*, o sea, contra los jóvenes afrancesados que se dejaban seducir por todo cuanto llegaba desde fuera y, en cambio, rechazaban la cultura y las costum-

bres nacionales. De forma inesperada, la restauración legal de las corridas de toros, al menos en Madrid, tuvo lugar en 1808, por autorización, para ganarse la simpatía del pueblo, de José I Bonaparte. El festejo inaugural, tras la prohibición de 1805, tuvo lugar el 27-VII-1808. La temporada se compuso de diez corridas y de nueve novilladas, llegando a levantarse la prohibición de correr toros en domingo, establecida por el papa Clemente VIII, mediante su Breve de 1596. Tras la Guerra de la Independencia, aunque persistían vigentes las proscripciones de 1785 y 1805, recogidas en la *Novísima Recopilación* (VII, 33, leyes 6 y 7), en la práctica eran letra muerta y, poco a poco, fueron reanudándose los regocijos taurinos. La propia Constitución de Cádiz, de 1812, había sido festejada, en muchos lugares, con corridas. A diferencia de las Cortes gaditanas, las de Navarra sí se atrevieron a derogar la Real Pragmática de 1805, declarando nula su prohibición taurina. Por el contrario, Fernando VII nunca derogó la Pragmática prohibitoria paterna, que siguió vigente durante el Trienio Liberal, entre 1820 y 1823 (Cap. V. *La regulación de las fiestas de toros en la primera mitad del siglo XIX*, epígrs. 1. *Las fiestas de toros en la primera mitad del siglo XIX* y 2. *Las prohibiciones*, pp. 763-792).

Superadas las severas prohibiciones de finales del siglo XVIII, y de principios del XIX, en los primeros decenios de esta última centuria se asiste al afianzamiento definitivo de las corridas de toros modernas, que convivían con el desprecio de los juristas hacia los nuevos toreros profesionales, considerados pertenecientes a un oficio vil, por su condición mercenaria y de trabajadores manuales. En contraposición a ello, el Romanticismo imperante en la primera mitad del Ochocientos, y aun más allá, fue transformando la tauromaquia popular de comedia en drama, tiñendo de trascendencia el acto mismo de jugarse la vida ante un toro. Perdió también vigencia, por entonces, la costumbre de que los carniceros u *obligados* en cada localidad al abasto de la carne proporcionasen toros para los festejos públicos, pasando a ser adquiridas las reses por las instituciones organizadoras de cada uno de ellos. Los Ayuntamientos, precisamente, delegaron la organización de las corridas en particulares, por lo general empresarios taurinos profesionales, aunque su presidencia siguió recayendo en alcaldes y corregidores, o en el Rey a través de su caballero mayor cuando se trataba de festejos reales. A cambio de ello, los espectáculos, cuya celebración se difundía mediante carteles anunciadores, dejaron de ser gratuitos, y a cambio se exigió que los toros fueran lidiados frescos, o sea sin haber corrido con anterioridad en ninguna otra plaza. Y poco a poco, en tiempos de prohibición de los toros de muerte, se fue introduciendo el sacrificio de algún astado, como aliciente para los espectadores. También en América, pese a las mismas prohibiciones, la afición pervivió, sobre todo gracias a que la Independencia no fue antitaurina, quizá para no enajenarse los ánimos del pueblo, convirtiendo las corridas de toros, tanto en el Virreinato de México como en el del Perú y el de Bogotá o Nueva Granada, en instrumentos de exaltación política de las nuevas Repúblicas independientes. Y es que un futuro padre de la Independencia mexicana como Manuel Hidalgo había sido ganadero de reses bravas. Es más, fueron introducidas invenciones y nuevas suertes, verbigracia en la lidia mexicana: toros ensillados y embolados, saltos sobre el toro, coleaderos y jaripeños, toreo de capa a caballo, mojigangas, fuegos de artificio, montes, parnasos o cucañas. Un factor decisivo para la consolidación de las suertes tradicionales de la corrida (uso de estoque, banderillas y varas), fue la presencia de lidiadores españoles en América, desde las primeras décadas del XIX. Los nuevos Cabildos americanos independientes asumieron la organización de los espectáculos taurinos, que era la única diversión pública y que, a menudo, volviéndose rentables, producían notables beneficios económicos, con los que podían ser financiadas algunas obras públicas (Cap. V, epígr. III. *Regulación jurídica*, pp. 793-912).

La respuesta a la feroz crítica antitaurina ilustrada fue, según se ha anticipado, y subraya la profesora Badorrey, la profesionalización del toreo y la codificada, y estricta, ritualización de la fiesta. De ello da buena prueba la famosa *Tauromaquia completa o sea El Arte de Torear en plaza tanto a pie como a caballo, escrita por el célebre lidiador Francisco Montes «Paquiro», dispuesta y corregida escrupulosamente por el editor, impresa en Madrid, por José María Repullés, en 1836*. En ella se sitúa el verdadero inicio del toreo moderno, refractario a la pervivencia de un primitivismo rudo, propio de ritos ancestrales, y partidario de un espectáculo urbano y menos agrario o ganadero, constituyendo sus comentarios y opiniones la base de los primeros Reglamentos taurinos. El protagonista de la fiesta es ya el torero a pie, y no el de caballo o varilarguero: el picador, heredero de los antiguos caballeros de plaza, queda relegado a una función complementaria del espada. Toda la lidia no es más que un juego estratégico para mermar las facultades del toro y prepararlo para la suerte suprema, la de la muerte, con sus dos partes: los pases de muleta y la estocada. Aparece la idea de la belleza en la ejecución con la suerte *lucida* (verónica, galleos, las banderillas al recorte), aunque ha de seguir primando la eficacia y la seguridad en la lidia sobre lo artístico. La presidencia del festejo correspondía a los gobernadores civiles en las ciudades, sucesores de los antiguos corregidores; y a los alcaldes y concejales en las villas y pueblos. Para la dirección del festejo, el presidente cuenta con un asesor, el *fiel* de las corridas de toros, que tiene el deber de comentarle los aspectos técnicos del festejo. Perdida la batalla de la prohibición, tras la muerte de Fernando VII, se impuso una actitud de simple tolerancia, plasmada en la *Instrucción de los Subdelegados de Fomento*, publicada por el entonces ministro de Fomento, Javier de Burgos, el 30-XI-1833. Constatado el arraigo creciente de la tauromaquia también entre la burguesía, la clase social dominante, que llenaba las plazas al tiempo que se multiplicaba el número de festejos, el primer legislador taurino conocido es Melchor Ordóñez y Viana, Jefe político —la figura del futuro Gobernador civil— de Málaga, que dictó las llamadas *Condiciones bajo las cuales ha sido concedido por el señor Jefe Político de esta provincia el permiso para las dos corridas de toros que tendrán lugar, en esta ciudad, los días 3 y 13 de junio del corriente año de 1847*. Es el primer ensayo, aunque se trate de un acto administrativo singular y no general, de Reglamento taurino, que se preocupaba del mantenimiento del orden público, prohibiendo la venta de un número de entradas superior al aforo de la plaza, o determinando la edad de las reses a lidiar, de cinco a ocho años. El primer auténtico Reglamento fue publicado por el mismo Melchor Ordóñez, en Cádiz, donde era Jefe político, como autoridad gubernativa en ejercicio de su potestad administrativa, el 2-VI-1848. Siendo ya Gobernador civil en Madrid, Ordóñez publicó el *Reglamento para las funciones de toros en la plaza de Madrid*, el 5-VI-1852, dividido en cuatro títulos: *Del dueño de la plaza, De los lidiadores a caballo, De los lidiadores a pie, y Disposiciones generales*. Sirvió de base para otros Reglamentos de plaza posteriores, tanto peninsulares (Barcelona en 1857, Sevilla en 1858, Logroño en 1863, Córdoba en 1866, Madrid en 1868, Cádiz en 1872, Málaga en 1876), como americanos; y lo fue, en este último caso, el *Reglamento para las funciones de toros en la Isla de Cuba, con el sello de la Jefatura Principal de Policía*, aprobado por el Secretario de Gobierno, José Barrio Cabellos, el 4-IV-1854 (Cap. V, epígr. 4. *Los Reglamentos taurinos*, pp. 912-925).

IX. Sabido es que el *Toro de Creta*, en la mitología griega, el mismo que Hércules, en su séptimo trabajo, hubo de capturar, era el que Poseidón hizo salir del mar cuando el rey Minos prometió hacer un sacrificio a los dioses. Pero, encontrando que era un ejemplar magnífico, Minos, a quien su posesión había valido el poder en Creta sin discusión, lo incorporó a sus rebaños como semental, en vez de sacrificarlo, a fin de conservar su raza. Enfurecido, Poseidón hizo que la reina Pasifae, hija de Helio, el Sol,

y de Perseis, se enamora con pasión culpable del animal y concibiese un híbrido, el *Minotauro*, tras lo cual, hizo enloquecer al *Toro*, causando estragos en Creta, motivo por el cual, Hércules tuvo que ser llamado. Minos le autorizó a capturarlo con sus propias manos. Hércules consiguió dominarlo y le condujo, a través del Mar Egeo, hasta Mice-nas. Al ver el hermoso animal, Euristeo, rey de la Argólida, lo ofreció en sacrificio a la diosa Hera, que lo rechazó por su ferocidad. Euristeo lo dejó libre, pero el *Toro* siguió causando estragos allí por donde pasaba. Atravesó la Argólida, cruzó el istmo de Corinto hasta que, finalmente, Teseo, el héroe ateniense, consiguió matarlo con su espada en la llanura de Maratón, cerca de Atenas. No se olvide que el rey Minos pasa por ser el primero que civilizó a los cretenses, gobernándolos con justicia y bondad, y dándoles excelentes leyes. Eran éstas tan notables que se consideraban directamente inspiradas por Zeus. Se personifica con el nombre de Minos, en la leyenda, la talasocracia cretense que, desde el segundo milenio antes de nuestra Era, ejerció su imperio por todo el Egeo. No es de extrañar, pues, que muchos mitógrafos le atribuyan la soberanía sobre un gran número de islas situadas alrededor de la de Creta, e incluso en Caria, en el continente asiático. Por otra parte, la leyenda del *Minotauro*, el monstruo con cabeza de hombre y cuerpo de toro, conserva el recuerdo de la civilización minoica, que parece haber tenido un culto al toro, y palacios inmensos como los hallados en Cnosos. El *Laberinto* era, en efecto, el «Palacio de la doble hacha», un símbolo encontrado repetidamente en los monumentos minoicos y que quizá tenga una significación solar. Venerado como el dios Apis en Egipto, la adoración del *Toro* sagrado fue común al mundo antiguo, una herencia prehistórica, visible en las pinturas rupestres de Altamira o Lascaux, por ejemplo, que pasó a los pueblos de Mesopotamia y la Grecia helenística, cuya religiosidad habría de difundir Roma a través de su Imperio, llegando también a Occidente. En ciertas fiestas y celebraciones militares de conquista, el sacrificio taurino a los dioses constituía, por medio del baño en la sangre del animal sacrificado, un símbolo de prosperidad y fortaleza. De él procede el rito del toro nupcial, que enlaza con el toreo popular, que, sumado al caballeresco, como espectáculo lúdico y de entrenamiento militar, habrían de dar origen a la tauromaquia moderna⁶.

La *Otra Historia de la Tauromaquia*, de Beatriz Badorrey Martín, recorre los orígenes, medievales, modernos y contemporáneos, de la fiesta de los toros en España, pero desde una perspectiva histórica y jurídica que, vale decir, es lo mismo que social, política e institucional, sin olvidar su relación específica con el arte taurómico, dentro y fuera de la plaza, *corriendo y jugando* con los toros por parte de la nobleza y del pueblo, esto es, de las diferentes clases sociales en cada uno de los correspondientes períodos cronológicos que nos ocupan. Este viaje espacio-temporal atiende, con detalle, tanto a la teoría como a la praxis, estructurado y regulado en torno a ordenanzas y acuerdos municipales, bandos y autos de buen gobierno de las ciudades y villas en las que se celebraban los espectáculos taurinos. Esa es, precisamente, una de las principales virtudes de la

⁶ GRIMAL, Pierre, *Diccionario de Mitología griega y romana*, prefacio de Charles Picard, prólogo a la edición española de Pedro Pericay, Barcelona, Paidós, 1981 (1.ª ed., *Dictionnaire de la Mythologie grecque et romaine*, Paris, Presses Universitaires de France, 1951), pp. 359-360, 361 y 494, s. v. de *Minos*, *Minotauro* y *Tauro*. También Cottrell, Leonard, *El Toro de Minos*, traducción de Margarita Villegas de Robles, México, Fondo de Cultura Económica, 1958 (reed. de 2006), *passim*; y Watson, Peter, *Historia intelectual del siglo xx*, traducción de David León Gómez, Barcelona, Crítica, reed. de 2007 (1.ª ed., *A Terrible Beauty. A History of the People and Ideas that Shaped the Modern Mind*, New York, Harper Collins, 2000; 1.ª ed. en español, Barcelona, Crítica, 2002), parte I. *De Freud a Wittgenstein. El sentido de un principio*, cap. 1. *La paz perturbada*, pp. 23-38 y parte II. *De Spengler a «Rebelión en la granja»*. *El malestar de la cultura*, cap. 14. *La evolución de la evolución*, pp. 268-278.

obra, junto con las que más arriba han quedado también consignadas: la perspectiva concejil o municipal del mundo taurino y taurófilo. La activa organización de los festejos, por parte de Cabildos y cabildantes, peninsulares y americanos, deja bien claro que la tauromaquia en España ha sido siempre muy popular. La estructura repetitiva propia de cada capítulo del libro facilita su lectura y su comprensión, aunque también induce a incurrir en reiteraciones indeseadas, al hilo de cada uno de sus epígrafes y subepígrafes. Con gran acierto, la dúplice doctora Badorrey atiende no solo al haz o vertiente histórica taurófila, sino también, con amplitud y equilibrio harto conseguidos, a su contracara o envés taurófobo, que no otra cosa fueron las prohibiciones civiles y eclesiásticas, regias y pontificias, de las corridas de toros, desde los papas Pío V y Gregorio XIII, hasta los reyes Carlos III y Carlos IV. Y es que la prohibición de celebrar corridas de toros en la Comunidad Autónoma de Cataluña, aprobada por el Parlamento catalán para que entrase en vigor a partir del 1 de enero de 2012, fue la consecuencia de una Iniciativa Legislativa Popular, que desembocó en el cierre de la única plaza de toros entonces activa, La Monumental de Barcelona. En cambio, se decidió seguir admitiendo festejos taurinos reconocidos como autóctonos, en particular el *correbous*, una celebración tradicional en la provincia de Tarragona, como se recordará, basándose en el viejo argumento de que éstos eran toros de vida, a los que no se les daba muerte. No cabe mayor presencia, latente cuando no manifiesta, de la Historia, en general taurófobamente interpretada, y en ese caso particular, taurófila –y políticamente-excepcionado e instrumentalizado.

A lo largo de su historia, las corridas de toros han sido muy criticadas y han estado perseguidas, ya desde Alfonso X el Sabio, pasando por las proscripciones pontificias y los ataques de los ilustrados y de sus soberanos, Carlos III y Carlos IV. En la actual *Era de la Globalización*, constituida en el último decenio del siglo xx, y en lo que va cumplido del xxi, la tauromaquia ha vuelto a ser puesta en cuestión, en España, con una virulencia inusitada, a pesar de los precedentes prohibitorios que ya se conocen, y que no resultaron ser baladifes. Quizá la clave se halle en las características propias, económicas, sociales, políticas, jurídico-institucionales, culturales y tecnológicas, de ese mismo período histórico por el que la Humanidad transita actualmente, al menos en su civilización occidental. No es lugar apropiado éste para repasar y, menos aún, ahondar en ellas. Sólo cabe reparar en algunas, las que más directamente atañen a la fiesta taurina, con la vista puesta en su futuro, más o menos inmediato. Desde el punto de vista del derecho, la globalización empuja a uniformar y simplificar procedimientos y legislaciones, nacionales e internacionales, en aras de la seguridad jurídica y la competitividad económica, además de universalizar el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde el cultural, interrelaciona sociedades y culturas locales en pos de una cultura (o *aldea*) global. El resultado tiene tanto de fusión multicultural como de asimilación e imposición occidentales. En su perspectiva ideológica, los valores tradicionales y familiares o de clan, propios de sociedades cerradas, se batan en retirada ante el individualismo y el cosmopolitismo de una pretendida sociedad abierta global. Y en la política, los gobiernos nacionales o estatales pierden atribuciones en algunos ámbitos, de las que se apodera la sociedad civil, o mejor dicho, la *sociedad en red* o las redes sociales, donde el activismo político suplanta la actividad de los partidos políticos tradicionales. En medio de este panorama surge el interrogante de si existen *identidades culturales* y, en caso de que la respuesta sea afirmativa, si deben seguir existiendo en el futuro. Como siempre, el ser humano se sitúa –o es situado– ante el (diabólico) doble plano del *ser* y del *deber ser*. La tauromaquia pertenecería a la *identidad* cultural hispana, se sobrentiende, y creo que no habría dificultad en aceptar esta aseveración, por parte de nadie, al menos en el pasado. En ese pretérito peninsular ibérico, el torero, las corridas de toros, han pertenecido al *ser* de muchos –que no todos–, a la inmensa mayo-

ría de los españoles. En el presente del Reino de España, a la hora de principios del siglo XXI, tal mayoría o superioridad, y tal esencia, no es aceptada, de cara al futuro, por una parte considerable –evitemos entrar en los términos cuantitativos, que no aclaran, muchas veces, las *quaestiones disputatae*– de esos mismos españoles, ya no del siglo XIII, del XVI o del XVIII, que viven y conviven en los pródromos del tercer milenio de su Era histórica. Para ellos, la tauromaquia no *debe* pertenecer al *ser* de España, diluida o no, según gustos dispares, en la *aldea* global. Y unos y otros, taurófilos y taurófobos, brincando del ser al deber ser, y del deber a la pasión, de la razón al horror o el éxtasis, no terminan de entenderse, si no es que prefieren, los más descerebrados y extremos, pasar a la violencia física o emplear la verbal, multiplicada hasta el paroxismo por las TIC's (*Tecnologías de la Información y la Comunicación*), en su versión adoratriz de las redes sociales en Internet, de todo tipo, incluidas las de mensajería instantánea: *Facebook*, *Twitter*, *Google+*, *Whatsapp*, *Telegram Messenger*, *LinkedIn*, *Blogs* temáticos...; y, en general, la *Web social* o *Web 2.0*, que permite compartir información, que los usuarios colaboren e interactúen entre sí, pasando de sujetos pasivos a serlo activos, y que, en fin, sean los creadores de contenidos en una comunidad virtual.

En el debate actual sobre la pervivencia, o no, de la tauromaquia, particularmente en su versión del toro *de muerte*, ocupa un papel protagónico el avance del ideario que postula la existencia, y la deseable vigencia, de unos *derechos de los animales*, así en general, equiparables a bastantes de los consagrados como fundamentales para los seres humanos. Dicho ideario sostiene que la naturaleza animal, con independencia de su especie, es sujeto de derecho. Una categoría predicable en exclusiva, hasta hace poco, de las personas naturales y de las personas jurídicas, es decir, del ser humano individual o colectivamente. De la fase histórica de la lucha contra la *fiera* o, en el mejor de los casos, la *domesticación*, basada en el concepto teológico, moral y jurídico de *dominio*, se está pasando –o pretende pasar– a la del *bienestar animal*, lo que presupone atender a una ética animal, un trato moral dispensado a los animales, como etapa previa a la declaración y aceptación de unos *derechos fundamentales y universales* de los animales, basados en unos nuevos conceptos naturales de la *libertad*, la *igualdad* y la *fraternidad animales*, incluida la natural *animalidad* humana. Se estaría claramente superando las leyes u ordenanzas puritanas de protección animal aprobadas, en Inglaterra, en 1654, bajo el Protectorado de Oliver Cromwell. Y se avanzaría por el camino trazado por el filósofo, también inglés, Jeremy Bentham, que, ya en el siglo XIX, defendió que los animales, dada su capacidad para sentir el sufrimiento y la agonía, con independencia de que sean capaces o no de diferenciar entre el bien y el mal, algo que tampoco algunos discapacitados psíquicos pueden hacer, deben gozar de los fundamentales derechos a la vida, a su seguridad, y a no ser torturados, ni esclavizados. El atributo común a todos los animales no sería la racionalidad –no lo son los bebés, ni los discapacitados mentales graves–, sino la posesión de una vida que tiene valor para cada animal, con independencia de que la tenga o no para otro u otros animales. Un valor inherente a cada animal, y el derecho a no ser tratado, ninguno de ellos, humano o no, como un instrumento para los fines de otros. Ahora bien, también es cierto, aunque no sea tomada en consideración por las posiciones *animalistas* más radicales o extremas, que estos derechos a la vida y la seguridad animal, y la proscripción de su tortura y explotación esclavizadora, ya han sido conquistas de la ética o la moral humanas desde los tiempos, al menos, de la Ilustración europea y americana⁷.

⁷ DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel, *Bienestar animal contra derechos fundamentales*, Barcelona, Atelier Libros, 2004; e *Id.*, «La prohibición de los espectáculos taurinos: Problemas constitucionales», en la *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha*, Toledo, 40 (mayo, 2006), pp. 71-111.

La globalización, con su aliado ocasional que no secuela, el *animalismo* o movimiento abolicionista y de liberación animal, amenaza, para unos, las identidades nacionales; mientras que, para otros, la amenaza radica en la concepción misma de *identidad* nacional, que constituye una construcción ideológica impuesta para obliterar diferencias individuales y culturas locales, en aras de una artificial unidad. Es el caso, este último, de Mario Vargas Llosa, quien admite, en principio, que si bien el argumento cultural –de la excepcionalidad cultural–, contra la globalización, no es aceptable, hay que reconocer que, en el fondo de él, yace una verdad incuestionable: el mundo futuro será, probablemente, mucho menos pintoresco, impregnado de menos color local, que el que se deja atrás. Fiestas, vestidos, costumbres, ceremonias, ritos y creencias que dieron a la Humanidad, en el pasado, una frondosa variedad folklórica y etnológica, irán desapareciendo, o confinándose en sectores muy minoritarios, en tanto que el grueso de la sociedad los abandona y adopta otros, más adecuados a la realidad de su tiempo. El alegato en pro de la *identidad cultural* y en contra de la globalización delata –continúa diciendo Vargas Llosa– una concepción inmovilista de la cultura, carente del menor fundamento histórico. Ninguna cultura se ha mantenido idéntica a sí misma, a lo largo del tiempo, salvo en pequeñas comunidades primitivas, aisladas y abocadas a la desaparición. El peligro de la noción de identidad cultural residiría, desde el punto de vista social, en que representa un artificio de dudosa consistencia conceptual; y, desde el político, en que constituye un peligro para la libertad del ser humano. El concepto de *identidad* solo debería ser empleado a escala individual, y no como reducción deshumanizadora de una colectividad que, con abstracción de todo lo original y creativo del ser humano, sus actos libres, se concibe a partir de lo impuesto por la herencia, el medio geográfico y la presión social. Por eso mismo, la noción de *identidad cultural colectiva* es una ficción ideológica, de la que se nutren los nacionalismos y sus reduccionismos vivenciales. Porque la cultura propende siempre a lo universal, evolucionando y adaptándose a la continua fluencia de la vida. Por el contrario, limitada o encerrada en confines nacionales y estatales, se impone forzosamente, convertida en cultura dominante sobre otra u otras más débiles o minoritarias, a las que reprime y termina aboliendo de la vida oficial⁸. Eso sí, confrontada con otras culturas, en un marco de globalización o mundialización de la Humanidad, se enriquece y enriquecerá a otras muchas culturas, renovándose en libertad, como la cultura griega impregnó y potenció a la civilización romana, y esta última conformó y vivificó la occidental, y aun mundial, desde la Edad Media hasta hoy mismo.

Sobre este volcán de revoluciones, tecnológica, cultural, social, política, económica, jurídica e institucional, ha elaborado la profesora Beatriz Badorey su libro, al que acertadamente ha titulado como *Otra Historia* de la Tauromaquia. Porque era imprescindible que fuese *Otra*, atenta a todas las raíces de tal fenómeno cultural, para que

Además de Adela Cortina, *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*, Madrid, Taurus, 2009; y Esther Hava García, *La tutela penal de los animales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.

⁸ VARGAS LLOSA, Mario, «Las Culturas y la Globalización», en el diario *El País* de Madrid, de 16-IV-2000, en <http://www.elpais.com>; y en la revista *Caretas. Ilustración Peruana*, Lima, núm. 1615, de 19-IV-2000, consultado en www2.caretas.com.pe; que es de donde procede todo lo anterior. Además de Zygmunt Bauman, *La Globalización: Consecuencias humanas*, traducción de Daniel Zadunaisky, 2.ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002 (1.ª ed., *Globalization. The Human Consequences*, Cambridge-Oxford, United Kingdom, Polity Press-Blackwell Publishers, 1998; 1.ª ed. en español, 1999); y Anthony Giddens, *Europa en la Era Global*, traducción de Albino Santos Mosquera, Barcelona, Paidós Ibérica, 2007 (1.ª ed., *Europe in the Global Age*, Cambridge, U. K., Polity Press, 2006).

resultase valiosa, como así ha resultado, a la hora de comprender, y participar en su caso, en el debate taurino-antitaurino que está planteado en la hora actual, de una Europa –la tauromaquia, con sus especialidades propias, de Portugal y Francia, también cuenta–, y un Mundo globalizados. A diferencia de lo que podría pensarse, en una aproximación incauta sobre el tema, el universo taurino no constituye un mero reducto folklórico del pasado primitivo de un pueblo, el ibérico-peninsular, deudor de sus raíces mediterráneas, a las que tributarían culto a deshora, fuera del tiempo, las creencias, los ritos y las costumbres de unos muy lejanos ancestros. Por el contrario, la obra de Badorrey Martín dota a la Tauromaquia de toda su analítica complejidad histórica, desde los múltiples enfoques propios de esta Era de la Globalización en la que vivimos: social, político, económico, técnico –ceñido al mundo del toreo–, y jurídico-institucional que es el principal, el axial y nodal para la autora; lo que resulta muy comprensible tanto por que es la formación académica propia suya, como por que supone el punto de análisis que profundiza más en el tema y que proporciona una panorámica mayor, y mejor por omnicomprendiva. De ahí su acierto autoral, y su utilidad libresco, literaria, científica. Gracias a la lectura de esta *Otra Historia de la Tauromaquia*, la profesora Badorrey, tras una lidia técnica, honda, sensible, reposada, completa en todos sus lances y estudiada por atender a todas las astifinas dificultades del asunto, pone en suerte al lector para comprender por qué, en nuestra Era de la Globalización, la Tauromaquia se enfrenta al mayor reto por la supervivencia de su larga tradición, no exenta de las proscipciones y persecuciones ya vistas. Hoy, ahora, por eso mismo, no sabemos si terminará venciendo el mito o el logos, lo telúrico o lo empíreo, lo ancestral o lo legal, lo racional o lo vital, Dionisos o Apolo, lo apolíneo o lo dionisiaco... En cualquier caso, se imponga lo uno o lo otro, si el ser humano, del siglo XXI, no es capaz de conjugar ambas frondosas raíces de nuestra cultura plurisecular, milenaria en sí misma, que se remontan nada menos que al Paleolítico, desde luego que dicha su cultura, mediterránea, peninsular e ibérica, y americana, sobrevivirá... Sí, pero... amputada, no histórica sino antropológicamente.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones
Universidad de Castilla-La Mancha (España)

BERMEJO CABRERO, José Luis, *Organización hacendística de los Austrias a los Borbones: Consejos, Juntas y Superintendencias*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2016, 353 págs.

El profesor José Luis Bermejo es un reputado especialista en la historia de las instituciones políticas y administrativas de la Monarquía Universal Hispánica. Desde sus iniciales estudios sobre *los primeros secretarios de los reyes* (1979) hasta su trabajo sobre *Economía y hacienda a través de la literatura española* (2011) ha demostrado su solvencia científica con aportaciones tan relevantes como sus *estudios sobre la administración central española (siglos XVII y XVIII)* (1982) sobre las *Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen* (1984), *algunos aspectos jurídicos e institucionales del Antiguo Régimen en España* (1985), *en torno a las Cortes del Antiguo Régimen* (1993-1994), *de la Diputación de las Cortes de Castilla a la Diputación General de Cortes*